

# Sesión 11.a extraord. en miércoles 12 noviembre 1941

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN.

---

## SUMARIO DE LA SESION

1. El señor Lira Infante se ocupa de la subrogación del Presidente de la República, advirtiendo que los señores Cruzat, Alvarez, Guzmán y Martínez Montt interpretaron erradamente la declaración que con este motivo hicieron los Partidos Liberal y Conservador, ya que ella no importa un ataque a la persona del señor Vicepresidente.
2. A petición del señor Ossa, se acuerda transcribir al señor Ministro de Fomento un telegrama de vecinos de Doñihue acerca de la necesidad de ejecutar obras de defensa de ese pueblo y de la respectiva línea del ferrocarril, amenazados con motivo de crecidas del río Cachapoal.
3. El señor Ossa hace presente las razones por las cuales la aprobación de un artículo sobre incompatibilidad de cargos de planta y a jornal, consultada en el proyecto de ley de Presupuestos para 1942, produciría graves perjuicios al personal de la Dirección de Obras Públicas; y pide se envíe oficio al señor Ministro de Fomento insinuándole las soluciones que propone para salvar esta situación. El señor Martínez Montt adhiere a las palabras del señor Ossa, y agrega que estima injusta la interpretación dada a la ley sobre aumento de sueldos de ese personal, según la cual queda excluido de sus beneficios el personal a contrata.
4. El señor Ossa recuerda que desde el año 1937 viene insistiendo en la urgencia de mejorar los servicios de Agua Potable de Santiago y, con motivo de los defectos acentuados en la actualidad, pide se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que se estudie la ejecución de obras indispensables para regularizar estos servicios. Se acuerda enviar el oficio.
5. El señor Grove (don Marmaduke) solicita se dirija oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole dé instrucciones al representante de Chile en Francia para que interceda ante el Gobierno de Vichy a fin de que no se conceda la extradición de Francisco Largo Caballero y Federica Montseny, y se les permita trasladarse a México. Se acuerda dirigir el oficio a nombre

de los señores Grove (don Marmaduke), Grove (don Hugo), Azócar, Domínguez, Martínez (don Carlos Alberto), Girón, Cruzat, Guzmán, Martínez Montt, Guevara, Correa y Pairoa.

6. El señor Martínez Montt comenta favorablemente algunas actuaciones del Ministro de Chile en Centro América, don Gaspar Mora Sotomayor, y pide se inserte en este Boletín y se publique en la prensa una información al respecto dada por el diario "La Tribuna" de San José de Costa Rica.

7. A petición de los señores Guzmán, Grove (don Hugo) y Cruzat, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Fomento rogándole se sirva resolver favorablemente una solicitud del Alcalde de Llay-Llay en la que pide se continúen los trabajos del camino que une a Santiago con Til-Til y Valparaíso.

8. A petición del señor Guzmán se acuerda enviar oficio al Gobierno solicitando la inclusión en la Convocatoria de las solicitudes de gracia que se refieran a prórrogas de plazo de las pensiones.

9. A petición del señor Guzmán, se acuerda enviar oficio al Ejecutivo pidiendo se incluya en la Convocatoria el proyecto presentado por el señor Senador, sobre modificación del decreto que fija el texto definitivo de las disposiciones sobre alcohol y bebidas alcohólicas.

10. A indicación del señor Guzmán, se acuerda destinar los últimos 10 minutos de la primera hora de la presente sesión, a ocuparse del Mensaje sobre ascenso del Capitán de Navío-Ingeniero don Alfredo Bello Silva.

11. A indicación del señor Lira Infante, se acuerda suprimir la sesión del martes próximo, en vista de no haber ningún asunto en estado de tabla.

12. Quedan inscritos para usar de la palabra en la sesión del miércoles próximo, los señores Lira Infante y Estay.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Reanudada la sesión pública, se acuerda levantarla.

Se levanta la sesión.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alvarez, Humberto.	Lira, Alejo.
Amunátegui, Gregorio.	Martínez M., Julio.
Azócar, Guillermo.	Maza, José.
Barrueto, Darío.	Muñoz C., Manuel.
Bravo, Enrique.	Opaso L., Pedro.
Contreras L., Carlos.	Ossa C., Manuel.
Correa, Ulises.	Pairoa, Amador.
Cruchaga, Miguel.	Pino del, Humberto.
Cruz C., Ernesto.	Prieto C., Joaquín.
Cruzat, Aníbal.	Rodríguez de la Sotta,
Estay C., Fidel.	Héctor.
Girón, Gustavo.	Valenzuela, Oscar.
Grove, Hugo.	Videla L., Hernán.
Grove, Marmaduke.	Walker L., Horacio.
Guevara, Guillermo.	

#### ACTA APROBADA

Sesión 9.ª extraordinaria en 11 de noviembre de 1941.

Presidencia de los señores Durán y Martínez Montt.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruzat, Domínguez, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lira, Maza, Moller, Muñoz, Opaso, Ossa, Pairoa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 7.a, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8.a, en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Coronel de Ejército a los Tenientes Coronales señores Carlos Meirelles Gallardo, Fernando Lazcano Besoain y Eduardo Collins Bunster.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

### Oficios

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria el proyecto que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, y el proyecto que aumenta la jubilación de los ex profesores del Liceo de San Felipe.

Se mandaron archivar.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Juan Bautista Rossetti, en que agradece al Senado y al señor Martínez Montt la felicitación con motivo de la gestión ante el Gobierno de Alemania, sobre la ejecución de rehenes franceses.

Quedó a disposición de los señores Senadores.

Cuatro de la Contraloría General de la República, con los cuales envía copia y antecedentes de los decretos de insistencia que se indican.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

### Informe

Uno de la Comisión de Defensa Nacional,

recaído en las indicaciones formuladas sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados referente a reclutamiento, ascensos, etc., en las Fuerzas Armadas. Quedó para tabla.

### Incidentes

El señor Maza, en nombre del Partido Liberal y de los Senadores liberales, rinde homenaje a la memoria de don Ladislao Errázuriz Lazcano, recientemente fallecido.

El señor Walker, en nombre de los Senadores conservadores; el señor Cruzat, en nombre de los Senadores radicales; el señor Estay, en nombre de los Senadores democráticos; y el señor Del Pino, en nombre del Partido Agrario, adhieren a este homenaje.

El señor Correa expone los antecedentes que han producido la resolución de S. E. el Presidente de la República, Excmo. señor Aguirre Cerda, de delegar el mando, por motivos de salud, temporalmente, en la persona del Presidente del Partido Radical, don Jerónimo Méndez.

El señor Amunátegui, en nombre de los partidos de Oposición, expresa su pensamiento ante la crisis producida en el Poder Ejecutivo.

Usan en seguida de la palabra en este incidente, los señores Cruzat, Alvarez, Rivera y Martínez don Julio.

El señor Bravo, en el deseo de no interrumpir el debate sobre la situación política, insinúa la idea de que se destine el orden del día de la sesión de mañana, miércoles, a cumplir el acuerdo del Senado de votar en la sesión de hoy el proyecto de la Cámara de Diputados sobre reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas.

Varios señores Senadores se oponen.

El señor Grove don Marmaduke, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, pi-

diéndole se sirva crear una nueva plaza en el grado de Coronel de Tren, consultando la jerarquía, grado y requisitos de ascenso para dicha plaza.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Grove.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del Día

#### Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reclutamiento, nombramiento y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas.

El señor Vicepresidente manifiesta que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión anterior, corresponde votar en esta sesión el proyecto.

El señor Bravo pide se dé lectura al informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las indicaciones presentadas por los señores Senadores.

Leído este informe, usan de la palabra los señores Bravo y Ministro de Defensa Nacional.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto de la Cámara de Diputados, con las modificaciones que propone en su informe la Comisión de Defensa Nacional, sin perjuicio de proceder a votar las indicaciones.

El señor Vicepresidente pone en votación las indicaciones de los señores Senadores que han sido informadas favorablemente por la Comisión de Defensa Nacional.

Tácitamente se dan por aprobadas y son las siguientes:

Artículo nuevo.

Agregar a continuación del artículo 57 (148 de la Comisión) el siguiente:

“**Artículo.** Los empleados civiles, que desempeñan en Fuerzas Armadas las funciones específicas de traductores o intér-

pretes, serán considerados como pertenecientes a la rama del servicio técnico”.

Artículo 67 (157 de la Comisión).

Redactar el inciso primero en los siguientes términos:

“A los Tenientes de Sanidad, Sanidad Dental y Farmacia, que hubieren desempeñado continuamente antes de ser promovidos a este último grado, cargos con título profesional como Subteniente o individuos de tropa, o como contratados a honorarios, se les computarán estos servicios para cumplir con sus requisitos de tiempo para el ascenso a Capitán de Ejército o grados equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea y para gozar del derecho a mayor sueldo”.

Artículo nuevo.

Agregar a continuación del anterior el siguiente:

“**Artículo.** El personal de Justicia Militar podrá hacer valer, por una sola vez, para cumplir con los requisitos de tiempo necesarios para el ascenso y goce del derecho de mayor sueldo, el tiempo que hubieren servido con título profesional, ya sea de planta o a contrata, en cualquier empleo subalterno dentro del Servicio de Justicia Militar...”

Artículo 176 de la Comisión.

Agregar:

En la parte que se refiere al Ejército, el siguiente inciso final:

“Créase, también, una plaza de coronel Dentista y una de Teniente Coronel Farmacéutico”.

En la parte que se refiere a la Armada, el siguiente inciso final:

“Créase, asimismo, una plaza de Capitán de Navío Dentista”.

Artículo IV:

Al final del rubro “Disposiciones Especiales para la Armada” consultar el siguiente:

“**Artículo.** No será aplicable al personal de filiación azul que actualmente presta sus servicios en oficinas, la disposición del artículo 129 de la presente ley”.

El señor Bravo pide que se voten las indicaciones formuladas por Su Señoría, que no han sido aceptadas por la Comisión.

Tácitamente así se acuerda.

En votación las indicaciones del señor Senador que se refieren a eliminar la nueva clasificación que se propone en el proyecto, de "Oficiales Auxiliares de Armas del Ejército", y las referencias que a dicho personal se hacen en los diferentes artículos, resultan desechadas por 14 votos contra 10 y 2 pareos.

En votación las indicaciones del mismo señor Senador, en que propone aumentar de 3 a 4 años, y de 4 a 5 años, el tiempo de permanencia en el grado anterior, que se exige para ascender respectivamente a Teniente y a Capitán, tanto en la categoría de Oficiales de Armas como en la de los Servicios del Ejército, se dan por desechadas con la misma votación anterior.

El señor Domínguez pide que se vote la indicación del señor Martínez don Carlos, en que propone refundir, en la forma que señala, las plazas de Oficiales de Armas y de los Servicios de la Armada de los grados de Teniente 1.º, Teniente 2.º, Subteniente y Guardiamarina.

Tomada la votación, resulta desechada por 14 votos contra 7, tres abstenciones y 1 pareo.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

#### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.º** El reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, se regirán por la presente ley.

**Artículo 2.º** El personal de las instituciones armadas se clasificará en:

- a) Oficiales;
- b) Tropa y Gente de Mar;
- c) Empleados Militares, Navales y de la Fuerza Aérea; y
- d) Empleados civiles.

**Artículo 3.º** Se entiende por Fuerza Aérea el conjunto de unidades y reparticiones que forman la Aviación de Guerra.

## TITULO I DE LOS OFICIALES

### CAPITULO I

#### Clasificación y reclutamiento

**Artículo 4.º** En atención a las funciones que les corresponden en las diversas ramas de la Defensa Nacional, los oficiales se clasificarán en la forma siguiente:

#### EJERCITO

##### a) Oficiales de Armas

Infantería;  
Artilería;  
Caballería;  
Ingenieros;  
Tren; y  
Auxiliares de Armas.

##### b) Oficiales de los Servicios

Administración;  
Sanidad;  
Sanidad Dental;  
Farmacia;  
Veterinaria; y  
Herraje.

#### ARMADA

##### a) Oficiales de Armas.

Ejecutivos;  
Ingenieros;  
De Defensa de Costa; y  
De Mar.

##### b) Oficiales de los Servicios.

Administración;  
Sanidad;  
Sanidad Dental;  
Farmacia; y  
De Mar.

#### FUERZA AEREA

##### a) Oficiales de Armas.

Rama del Aire;  
Rama Técnica;  
Rama Técnica Auxiliar.

b) **Oficiales de los Servicios.**

Administración;  
Sanidad; y  
Sanidad Dental.

**Artículo 5.o** El reclutamiento de los oficiales de Armas se hará como sigue:

**EJERCITO**

Los de Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros, en la Escuela Militar. Los de Tren y Auxiliares de Armas, en los Cuerpos de Tropa.

Los Oficiales Auxiliares de Armas provendrán del personal de Brigadieres de Armas.

**ARMADA**

Los Ejecutivos, Ingenieros y de Defensa de Costa, en la Escuela Naval.

Los de Mar de Armas, en el personal de suboficiales de filiación blanca, pudiendo sólo ingresar a esta categoría, los provenientes de los Escalafones de Gente de Mar de Armas, que hayan sido aprobados en el curso especial de selección y que tengan un mínimo de cinco años de embarque. Se exceptúa de este último requisito, el personal de Defensa de Costa.

**FUERZA AEREA**

Los de la Rama del Aire y Técnica, en la Escuela de Aviación.

Los de la Rama Técnica Auxiliar, en el personal de Tropa de la Fuerza Aérea.

**Artículo 6.o** Para ingresar al Personal de los Servicios de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, además de los requisitos que prescriben los reglamentos correspondientes, se requiere:

a) Ser chileno, en conformidad a los números 1.o y 2.o del artículo 5.o de la Constitución Política de la República;

b) Haber hecho el Servicio Militar; sin embargo, en casos excepcionales y a propuesta de los Comandantes en Jefe, se podrá nombrar aquellos que sólo hayan cumplido con la Ley de Reclutamiento; y

c) Tener el título profesional respectivo. Se considerará, también, como título pro-

fesional para el ingreso a Oficiales de Administración, el haber hecho los cursos especiales de las Escuelas Militar, Naval o de Aviación y no estarán ellos sujetos a lo dispuesto en la letra b) de este artículo.

El reclutamiento de los Oficiales de Mar de los Servicios se hará en el personal de suboficiales de filiación blanca de los servicios, que haya sido aprobado en el curso especial de selección para optar a Oficiales de Mar de los Servicios. Sólo podrán ser Oficiales de Mar de los Servicios los provenientes de los siguientes escalafones de gente de mar: Escribientes, Contabilidad y Sanidad.

**CAPITULO II****DE LA JERARQUIA Y GRADOS**

**Artículo 7.o** La jerarquía y grados de los Oficiales, serán los siguientes:

**EJERCITO**a) **Oficiales Generales:**

General de División.  
General de Brigada.  
General de Brigada de Intendencia.  
General de Brigada Cirujano.

b) **Oficiales Superiores:**

Coronel.  
Coronel de Intendencia.  
Coronel Cirujano.  
Coronel Dentista.  
Coronel Veterinario.

c) **Jefes:**

Teniente Coronel.  
Teniente Coronel de Tren.  
Teniente Coronel de Intendencia.  
Teniente Coronel Cirujano.  
Teniente Coronel Dentista.  
Teniente Coronel Farmacéutico.  
Teniente Coronel Veterinario.  
Mayor.  
Mayor de Tren  
Mayor Auxiliar de Armas.  
Mayor de Intendencia.  
Mayor Cirujano.

Mayor Dentista.  
 Mayor Farmacéutico.  
 Mayor Veterinario.  
 Mayor de Herreraje.

d) **Oficiales Subalternos:**

Capitán.  
 Capitán de Tren.  
 Capitán Auxiliar de Armas.  
 Capitán Contador.  
 Capitán Cirujano.  
 Capitán Dentista.  
 Capitán Farmacéutico.  
 Capitán Veterinario.  
 Teniente.  
 Teniente de Tren.  
 Teniente Auxiliar de Armas.  
 Teniente Contador.  
 Teniente Cirujano.  
 Teniente Dentista.  
 Teniente Farmacéutico.  
 Teniente Veterinario.  
 Subteniente.  
 Subteniente Contador.  
 Alférez.  
 Alférez Contador.

**ARMADA**

a) **Oficiales Generales:**

Vicealmirante.  
 Contraalmirante.  
 Contraalmirante Ingeniero.  
 Contraalmirante de Defensa de Costa.

(Modificaciones de la H. Comisión)

Contraalmirante Contador.  
 Contraalmirante Cirujano.

b) **Oficiales Superiores:**

Capitán de Navío.  
 Capitán de Navío Ingeniero.  
 Capitán de Navío de Defensa de Costa.  
 Capitán de Navío Contador.  
 Capitán de Navío Cirujano.  
 Capitán de Navío Dentista.

c) **Jefes:**

Capitán de Fragata.  
 Capitán de Fragata Ingeniero.  
 Capitán de Fragata de Defensa de Costa.

Capitán de Fragata de Mar.  
 Capitán de Fragata Contador.  
 Capitán de Fragata Cirujano.  
 Capitán de Fragata Dentista.  
 Capitán de Fragata Farmacéutico.  
 Capitán de Fragata de Mar, de los Servicios.  
 Capitán de Corbeta.  
 Capitán de Corbeta Ingeniero.  
 Capitán de Corbeta de Defensa de Costa.  
 Capitán de Corbeta de Mar.  
 Capitán de Corbeta Contador.  
 Capitán de Corbeta Cirujano.  
 Capitán de Corbeta Dentista.  
 Capitán de Corbeta Farmacéutico.  
 Capitán de Corbeta de Mar, de los Servicios.

d) **Oficiales Subalternos:**

Teniente 1.º  
 Teniente 1.º Ingeniero.  
 Teniente 1.º de Defensa de Costa.  
 Teniente 1.º de Mar.  
 Teniente 1.º Contador.  
 Teniente 1.º Cirujano.  
 Teniente 1.º Dentista.  
 Teniente 1.º Farmacéutico.  
 Teniente 1.º de Mar de los Servicios.  
 Teniente 2.º  
 Teniente 2.º Ingeniero.  
 Teniente 2.º de Defensa de Costa.  
 Teniente 2.º de Mar.  
 Teniente 2.º Contador.  
 Teniente 2.º Farmacéutico.  
 Teniente 2.º de Mar de los Servicios.  
 Subteniente.  
 Subteniente Ingeniero.  
 Subteniente de Defensa de Costa.  
 Subteniente Contador.  
 Guardia Marina.  
 Guardia Marina Ingeniero.  
 Guardia Marina de Defensa de Costa.  
 Guardia Marina Contador.

**FUERZA AEREA**

a) **Oficiales Generales:**

General del Aire.  
 Comodoro del Aire.  
 Comodoro Rama Técnica.  
 Comodoro Contador.  
 Comodoro Cirujano.

**b) Oficiales Superiores:**

Comandante de Grupo.  
Comandante de Grupo Rama Técnica.  
Comandante de Grupo Contador.  
Comandante de Grupo Cirujano.

**c) Jefes:**

Comandante de Escuadrilla.  
Comandante de Escuadrilla Rama Técnica.  
Comandante de Escuadrilla Rama Técnica Auxiliar.  
Comandante de Escuadrilla Contador.  
Comandante de Escuadrilla Cirujano.  
Comandante de Escuadrilla Dentista.  
Capitán de Bandada.  
Capitán de Bandada Rama Técnica.  
Capitán de Bandada Rama Técnica Auxiliar.  
Capitán de Bandada Contador.  
Capitán de Bandada Cirujano.  
Capitán de Bandada Dentista.

**d) Oficiales subalternos:**

Teniente 1.º  
Teniente 1.º Rama Técnica.  
Teniente 1.º Rama Técnica Auxiliar.  
Teniente 1.º Contador.  
Teniente 1.º Cirujano  
Teniente 1.º Dentista.  
Teniente 2.º  
Teniente 2.º Rama Técnica.  
Teniente 2.º Rama Técnica Auxiliar.  
Teniente 2.º Contador.  
Teniente 2.º Cirujano.  
Teniente 2.º Dentista.  
Subteniente.  
Subteniente Rama Técnica.  
Subteniente Contador.  
Alférez.  
Alférez Rama Técnica.  
Alférez Contador.

**CAPITULO III****DE LOS REQUISITOS PARA EL ASCENSO DE LOS OFICIALES**

**Artículo 8.º** Los ascensos de los Oficiales

se harán por el orden de antigüedad en el grado y considerando las listas de clasificación que forme la respectiva Junta Calificadora. Estarán sujetos, exclusivamente, a los requisitos que en los artículos siguientes se indican.

**EJERCITO****I. — Oficiales de Armas.****Oficiales de Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros**

**Artículo 9.º** Para ascender a Subteniente, se requiere haber servido en el grado de Alférez, a lo menos, un año en tropa.

**Artículo 10.** Para ascender a Teniente, se requiere haber servido, a lo menos, tres años en tropa, en el grado de Subteniente.

**Artículo 11.** Para ascender a Capitán, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente, tres de los cuales en tropa y haber tomado parte con resultado final satisfactorio en un Curso de Aplicación para Tenientes en la Escuela del Arma respectiva.

**Artículo 12.** Para ascender a Mayor, se requiere haber servido seis años, a lo menos, en el grado de Capitán, tres de los cuales en tropa y haber tomado parte, con resultado final satisfactorio, en un Curso de Aplicación para Capitanes o haber sido aprobado en el Curso regular de la Academia de Guerra.

**Artículo 13.** Para ascender a Teniente Coronel, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Mayor, dos de los cuales en tropa.

**Artículo 14.** Para ascender a Coronel, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente Coronel, dos de los cuales en tropa y haber tomado parte, con resultado final satisfactorio, en ese grado o en el de Mayor, en un Curso de Informaciones para Jefes en la Academia de Guerra o haber sido aprobado en el Curso Regular de la misma.

**Artículo 15.** Para ascender a General de Brigada se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Coronel, uno de los cuales en tropa; haber manda-



do Regimiento o Unidad independiente, por lo menos dos años, en el grado de Coronel o en el de Teniente Coronel. Además, estar clasificado en lista número 1, durante los dos últimos años y haber tomado parte, con resultado final satisfactorio, en un Curso de Alto Comando para Coroneles, en el Estado Mayor General del Ejército.

**Artículo 16.** Para ascender a General de División, se requiere haber servido dos años, a lo menos, en el grado de General de Brigada, uno de los cuales al mando de División.

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de los requisitos de tiempo en tropas que estatuye esta ley, se entenderá por tropas: los Cuerpos, la Escuela Militar y las Escuelas de Armas, en lo que concierne a los Oficiales de cualquier jerarquía; y también para los Jefes y Oficiales Superiores: el Cuartel General del Ejército, los Cuarteles Generales Divisionarios, Dirección de Escuelas y Comandos de Brigada de Caballería, siempre que hayan mandado anteriormente una Unidad independiente.

#### Oficiales de Tren y Oficiales Auxiliares de Armas

**Artículo 18.** Para el ascenso de los Oficiales de Tren y Oficiales Auxiliares de Armas, se exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos de permanencia en cada grado que se establecen para los Oficiales de Armas. Sin embargo, en los casos en que existan vacantes en un grado y no haya oficiales con los requisitos cumplidos, podrán estos oficiales ser ascendidos con la mitad del tiempo en el grado, que, como mínimo, se exige a los demás Oficiales de Armas. Este beneficio se podrá conceder sólo una vez en la carrera.

#### II. — Oficiales de los Servicios

**Artículo 19.** Para ascender a Subteniente Contador, se requiere haber servido en el grado de Alférez, a lo menos, un año en tropa.

**Artículo 20.** Para ascender a Teniente Contador se requiere haber servido tres

años, a lo menos, en el grado anterior, uno de los cuales en tropa.

**Artículo 21.** Para ascender a Capitán Contador, Capitán Cirujano, Capitán Dentista, Capitán Farmacéutico, y Capitán Veterinario, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado anterior, dos de los cuales en tropa.

Se exime del requisito de tiempo en tropa al Capitán Farmacéutico.

**Artículo 22.** Para ascender a Mayor de Intendencia, Mayor Cirujano, Mayor Dentista, Mayor Farmacéutico y Mayor Veterinario, se requiere haber servido, a lo menos, seis años en el grado anterior y tener como mínimo, tres años de servicios en tropa en los grados anteriores, con excepción de los Oficiales de Farmacia, y haber participado en un Curso de Informaciones en la Academia de Guerra, con resultado final satisfactorio.

**Artículo 23.** Para ascender a Teniente Coronel de Intendencia, Teniente Coronel Cirujano, Teniente Coronel Dentista, Teniente Coronel Farmacéutico y Teniente Coronel de Veterinaria, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado anterior. Además, a excepción de los Tenientes Coroneles Dentistas y Farmacéuticos, haber servido, a lo menos, dos años, en Cuarteles Generales Divisionarios o Dirección de Escuelas en el grado anterior y haber participado en el correspondiente Curso de Informaciones de la Academia de Guerra, con resultado final satisfactorio.

**Artículo 24.** Para ascender a Coronel de Intendencia, Coronel Cirujano, Coronel Dentista y Coronel Veterinario, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado anterior.

**Artículo 25.** Para ascender a General de Brigada de Intendencia y a General de Brigada Cirujano, se requiere haber servido, como mínimo, cuatro años en el grado anterior y estar clasificado en lista número 1.

**Artículo 26.** Los Oficiales de Sanidad especialistas, que presten sus servicios en el Hospital Militar o en institutos similares que se creen en el futuro, podrán ser eximidos del requisito de tiempo en tropa que señala la presente ley, en cualquiera de los

grados del Escalafón, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, con excepción de las exigencias que se contemplan para ascender al grado de Teniente Coronel Cirujano, que deberán ser cumplidas.

## ARMADA

### I. — Oficiales de Armas

#### Oficiales Ejecutivos

**Artículo 27.** Para ascender a Subteniente, se requiere haber servido, a lo menos, un año embarcado en el grado de Guardia Marina y haber rendido satisfactoriamente el examen de promoción.

**Artículo 28.** Para ascender a Teniente 2.º, se requiere haber servido, a lo menos, tres años embarcado en el grado anterior y haber tomado parte con resultado final satisfactorio en los Cursos de Aplicación correspondientes y haber sido aprobado en el examen de promoción.

**Artículo 29.** Para ascender a Teniente 1.º, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, tres de los cuales embarcado, y haber rendido satisfactoriamente el examen de promoción.

**Artículo 30.** Para ascender a Capitán de Corbeta, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales debe contar con un mínimo de tres años de embarcado; haber tenido cargo de alguno de los servicios de a bordo, por lo menos tres años en los grados de Teniente 2.º o 1.º, con buen desempeño, haberle sido aprobada la Memoria Profesional y haber formado parte de la dotación de un buque de Escuadra, División o Flotilla, en alguno de los grados mencionados, por lo menos tres años.

**Artículo 31.** Para ascender a Capitán de Fragata, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales debe contar con tres años de embarcado, debiendo ser uno de éstos como 2.º Comandante u Oficial del Detall en buque en servicio activo u Oficial Artillero de Acorazado, y otro año como Comandante de buque igualmente en servicio

activo; haber estado embarcado en buque de la Armada por lo menos un año al Sur del paralelo de Puerto Montt y haberle sido aprobada la Memoria Profesional.

**Artículo 32.** Para ascender a Capitán de Navío, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, haber tenido mando de buque en servicio activo, durante un año, como mínimo, en el grado y haber hecho curso de Estado Mayor con resultado final satisfactorio en los grados de Capitán de Corbeta o Fragata.

**Artículo 33.** Para ascender a Contraalmirante, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, tener tres años de mando de buque en servicio activo en los grados de Capitán de Fragata o Navío, de los cuales por lo menos uno en el de Navío. De los tres años de mando, uno debe ser en buque que forme parte de Escuadra o División; y estar clasificado en los dos últimos años en la lista número 1.

**Artículo 34.** Para ascender a Vicealmirante, se requiere haber servido, a lo menos, dos años en el grado anterior y haber tenido durante un año, por lo menos, mando de Escuadra o División en el grado de Contraalmirante.

**Artículo 35.** A los Capitanes de Navío y de Fragata que se desempeñen o que se hayan desempeñado como Comandantes en Jefe de División o Flotilla o Jefes de Estado Mayor de la Escuadra, o como Segundos Comandantes de Acorazado o de Crucero o de Buque Madre de Submarinos, que estén en servicio activo, se les computará hasta un año de aquellos servicios para los efectos del cumplimiento de los requisitos de mando de buque en servicio activo, que, para ascender, les exige la presente ley.

**Artículo 36.** A los Capitanes de Fragata que se desempeñen o se hayan desempeñado como Oficiales de Estado Mayor de Escuadra o División se les computará, para los mismos efectos a que se refiere el artículo que antecede, hasta la mitad del tiempo desempeñado en esos cargos. Este cómputo no podrá exceder de un año y será compatible con el que establece el artículo anterior.

**Oficiales Ingenieros**

**Artículo 37.** Para ascender a Subteniente Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos, un año embarcado en el grado de Guardia Marina Ingeniero y haber rendido satisfactoriamente el examen de promoción.

**Artículo 38.** Para ascender a Teniente 2.o Ingeniero, se requiere, haber servido, a lo menos, tres años embarcado en el grado anterior, haber hecho con resultados finales satisfactorios los cursos correspondientes y haber sido aprobado en el examen de promoción.

**Artículo 39.** Para ascender a Teniente 1.o Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, tres de los cuales embarcado y haber rendido en forma satisfactoria el examen de promoción.

**Artículo 40.** Para ascender a Capitán de Corbeta Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales, dos de embarcado y haberse desempeñado en los grados de Teniente 2.o Ingeniero o Teniente 1.o Ingeniero en los siguientes cargos: de Departamento, de Electricidad, de Ingeniero del Detalle e Ingeniero de Cargo de un buque en servicio activo, con buen desempeño, haberle sido aprobada la Memoria Profesional y haber formado parte de la dotación de un buque de Escuadra, División o Flotilla en algunos de los grados mencionados, por lo menos, tres años.

**Artículo 41.** Para ascender a Capitán de Fragata Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales dos de embarcado: uno como Ingeniero de Cargo de Destructor o Transporte y otro como Ingeniero de Cargo de Crucero o de Ingeniero del Detalle de Acorazado, y haberle sido aprobada la Memoria Profesional.

**Artículo 42.** Para ascender a Capitán de Navío Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales, uno como Ingeniero de Cargo de Acorazado o Crucero en servicio activo o como Oficial Ingeniero de Escuadra, División o Flotilla, o dos años como Jefe de Sección o de Maestranza de Arsenales u Oficial Ingeniero de Apostadero.

**Artículo 43.** Para ascender a Contraalmi-

rante Ingeniero, se requiere haber servido, a lo menos cuatro años en el grado anterior, de los cuales, uno como Oficial Ingeniero de Apostadero u Oficial Ingeniero de Escuadra o Subdirector de la Dirección de Ingeniería, en los grados de Capitán de Fragata o Navío Ingeniero, y estar clasificado en los dos últimos años en la lista número 1.

**Oficiales de Defensa de Costa**

**Artículo 44.** Para ascender a Subteniente de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, un año de Guardia Marina de Defensa de Costa, en tropa o embarcado, y haber rendido satisfactoriamente el examen de promoción correspondiente.

**Artículo 45.** Para ascender a Teniente 2.o de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, tres años en el grado anterior en tropa o embarcado, haber efectuado con resultado final satisfactorio los Cursos respectivos en la Escuela de Defensa de Costa y haber sido aprobado en el examen de promoción correspondiente.

**Artículo 46.** Para ascender a Teniente 1.o de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales tres en tropa o embarcado, haber efectuado con resultado final satisfactorio los Cursos respectivos en la Escuela de Defensa de Costa y haber sido aprobado en el examen de promoción correspondiente.

**Artículo 47.** Para ascender a Capitán de Corbeta de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales, uno en tropa o embarcado, haber tomado parte con resultado final satisfactorio, en dos períodos completos de Instrucción, como Comandante de Batería, en la forma que determine el Reglamento, y haber obtenido aprobación de su Memoria Profesional.

**Artículo 48.** Para ascender a Capitán de Fragata de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales tres en tropa y uno de éstos como 2.o Comandante de Grupo o Cuartel, en servicio activo, y haber obtenido aprobación de su Memoria Profesional.

**Artículo 49.** Para ascender a Capitán de Navío de Defensa de Costa, se requiere ha-

ber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, y haber tenido mando de Grupo de Defensa de Costa, en servicio, durante dos años como mínimo.

**Artículo 50.** Para ascender a Contraalmirante de Defensa de Costa, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior y haber tenido durante dos años mando de Agrupación o Regimiento de Defensa de Costa, en servicio activo, en los grados de Capitán de Fragata o de Navío de Defensa de Costa, de los cuales uno como mínimo en este último grado y estar clasificado en los dos últimos años en la lista número 1.

**Artículo 51.** A los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales subalternos de Defensa de Costa que se desempeñen o se hayan desempeñado en cualquiera de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas o en algún puesto en el extranjero o en el Ministerio de Defensa Nacional y a los que efectúen o hayan efectuado cursos completos con resultado final satisfactorio, en las diversas Academias de Guerra o Escuelas de Aplicación y Técnicas, se les computará hasta un año de estos servicios, para los efectos de los requisitos de tropa, embarque o de mando que exige la presente Ley.

## II. — Oficiales de los Servicios

### Oficiales de Administración

**Artículo 52.** Para ascender a Subteniente Contador, se requiere haber servido, a lo menos, un año embarcado en el grado de Guardia Marina Contador y haber sido aprobado en el examen de promoción.

**Artículo 53.** Para ascender a Teniente 2.º Contador, se requiere haber servido, a lo menos, tres años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado, y haber sido aprobado en el examen de promoción.

**Artículo 54.** Para ascender a Teniente 1.º Contador, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado, y haber sido aprobado en el examen de promoción.

**Artículo 55.** Para ascender a Capitán de Corbeta Contador se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado; haberse

desempeñado satisfactoriamente durante dos años, por lo menos; como Oficial de Cargo en buque en servicio activo en el grado de Teniente 1.º o Teniente 2.º Contador, y haberle sido aprobada la Memoria Profesional.

**Artículo 56.** Para ascender a Capitán de Fragata Contador, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado; haberse desempeñado satisfactoriamente en Cargo de Contabilidad en buque en servicio activo, y haberle sido aprobada la Memoria Profesional.

**Artículo 57.** Para ascender a Capitán de Navío Contador, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior y haber desempeñado, por lo menos, un año en cargo de Contabilidad de buque en servicio activo o como Comisario de Escuadra, División o Flotilla y un año como Contador Interventor de Arsenales.

**Artículo 58.** Para ascender a Contraalmirante Contador, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años en el grado anterior y haber sido clasificado en los dos últimos años en lista número 1.

### Sanidad, Sanidad Dental y Farmacia

**Artículo 59.** Para ascender a Teniente 1.º Farmacéutico, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior.

**Artículo 60.** Para ascender a Capitán de Corbeta Cirujano o Dentista, se requiere haber servido, a lo menos, 5 años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado y haberle sido aprobada la Memoria Profesional.

**Artículo 61.** Para ascender a Capitán de Corbeta Farmacéutico, se requiere, haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior.

**Artículo 62.** Para ascender a Capitán de Fragata Cirujano o Dentista, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales dos embarcado.

**Artículo 63.** Para ascender a Capitán de Fragata Farmacéutico se requiere haber servido 5 años en el grado anterior.

**Artículo 64.** Para ascender a Capitán de Navío Cirujano o Dentista, se requiere haber servido, a lo menos, cinco años en el grado anterior, de los cuales uno embarcado.

**Artículo 65.** Para ascender a Contraalmirante Cirujano, se requiere haber servido, a lo menos cuatro años en el grado anterior y haber sido clasificado en los dos últimos años en lista número 1.

### III. — Oficiales de Mar

**Artículo 66.** Para el ascenso de los Oficiales de Mar, se exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos de permanencia en cada grado que se establecen para los Oficiales de Armas o de los Servicios, de acuerdo con su rama respectiva. Sin embargo, en los casos en que existan vacantes en un grado y no haya Oficiales con requisitos cumplidos podrán estos Oficiales ser ascendidos con la mitad del tiempo en el grado que, como mínimo se les exige. Este beneficio se podrá conceder sólo una vez en la carrera.

### IV. — Oficiales Técnicos

**Artículo 67.** Los Oficiales de la Armada que sean declarados "técnicos", deberán cumplir, para ascender, con los mismos requisitos que, para tal efecto, se exigen a los oficiales de grados equivalentes, con las salvedades de que no se les exigirá, el cumplimiento de los requisitos de embarque y mando, y que el tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los grados se aumenta, para ellos, en un año.

Los Oficiales declarados "técnicos" sólo podrán ascender hasta el grado de Capitán de Navío y no podrán tener mando, ni ser Directores de los servicios. Además de estas restricciones, los Oficiales Ingenieros de esta categoría no podrán tener cargo de máquinas a flote.

## FUERZA AEREA

### I. — Oficiales de Armas

#### Rama del Aire

**Artículo 68.** Para ascender a Subteniente, se requiere haber servido, a lo menos, un año de Alférez, y haber completado sesenta horas de vuelo.

**Artículo 69.** Para ascender a Teniente 2.º, se requiere tener el título de Piloto de

Guerra, haber servido, a lo menos, tres años como Subteniente, y haber completado ciento ochenta horas de vuelo en el grado.

**Artículo 70.** Para ascender a Teniente 1.º, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años como Teniente 2.º y haber completado doscientas cuarenta horas de vuelo en el grado.

**Artículo 71.** Para ascender a Capitán de Bandada, se requiere haber sido aprobado en el examen correspondiente, haber servido, a lo menos, cuatro años de Teniente 1.º y haber completado doscientas horas de vuelo en el grado.

**Artículo 72.** Para ascender a Comandante de Escuadrilla, se requiere haber servido cinco años, a lo menos, de Capitán de Bandada, haber completado ciento cincuenta horas de vuelo en el grado, y haber hecho un curso de informaciones en la Academia Aérea con resultado final satisfactorio.

**Artículo 73.** Para ascender a Comandante de Grupo, se requiere haber servido cinco años, a lo menos, de Comandante de Escuadrilla, haber completado cien horas de vuelo en el grado, haber ejercido el mando de Unidad durante un año y obtenido la aprobación de la Memoria que deberá presentar.

**Artículo 74.** Para ascender a Comodoro del Aire, se requiere haber servido, a lo menos, cuatro años de Comandante de Grupo, haber completado sesenta horas de vuelo en el grado y estar clasificado en lista número 1, durante los dos últimos años.

**Artículo 75.** Para ascender a General del Aire, se requiere haber servido dos años a lo menos, como Comodoro del Aire.

**Artículo 76.** A los Oficiales destinados como alumnos a cursos de un año militar o más de duración y que no tengan actividad de vuelo, se les reducirán a la mitad las horas de vuelo exigidas para el ascenso, debiendo completarlas en el grado superior.

**Artículo 77.** A los Oficiales de Estado Mayor, se les reducirá el tiempo de "mando y tiempo en tropa" a la mitad del determinado para los demás Oficiales de Armas.

### Rama Técnica

**Artículo 78.** Para ascender a Subteniente (R. T.), se requiere haber servido un año, a lo menos, en el grado de Alférez.

**Artículo 79.** Para ascender a Teniente 2.º (R. T.), se requiere haber servido tres años, a lo menos, en el grado de Subteniente (R. T.), y estar en posesión de una especialidad.

**Artículo 80.** Para ascender a Teniente 1.º (R. T.), se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente 2.º (R. T.).

**Artículo 81.** Para ascender a Capitán de Bandada (R. T.), se requiere estar en posesión de una especialidad técnica, haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente 1.º (R. T.), y haber sido aprobado en el examen correspondiente.

**Artículo 82.** Para ascender a Comandante de Escuadrilla (R. T.), se requiere haber servido cinco años, a lo menos, en el grado de Capitán de Bandada (R. T.), haber presentado una Memoria y obtenido su aprobación.

**Artículo 83.** Para ascender a Comandante de Grupo (R. T.), se requiere haber servido cinco años, a lo menos, en el grado de Comandante de Escuadrilla (R. T.), haber presentado una Memoria y obtenido su aprobación.

**Artículo 84.** Para ascender a Comodoro (R. T.), se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Comandante de Grupo (R. T.), y estar clasificado en lista número 1, durante los dos últimos años.

### Rama Técnica Auxiliar

**Artículo 85.** Para el ascenso de los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar, se exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos de permanencia en cada grado que se establecen para los Oficiales de Armas de la Rama Técnica. Sin embargo, en los casos en que existan vacantes y no haya Oficiales con los requisitos cumplidos, podrán estos Oficiales ser ascendidos con la mitad del tiempo en el grado, que como mínimo, se exige a los Oficiales de la Rama Técni-

ca. Este beneficio se podrá conceder sólo una vez en la carrera.

## II. — Oficiales de los Servicios

### Administración

**Artículo 86.** Para ascender a Subteniente Contador, se requiere haber servido un año, por lo menos, en el grado de Alférez Contador.

**Artículo 87.** Para ascender a Teniente 2.º Contador, se requiere haber servido tres años, a lo menos, en el grado de Subteniente Contador, uno de los cuales en tropa y haber sido aprobado en el examen correspondiente.

**Artículo 88.** Para ascender a Teniente 1.º Contador, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente 2.º Contador, uno de los cuales en tropa y haber sido aprobado en el examen correspondiente.

**Artículo 89.** Para ascender a Capitán de Bandada Contador, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente 1.º Contador y haber sido aprobado en el examen correspondiente.

**Artículo 90.** Para ascender a Comandante de Escuadrilla Contador, se requiere haber servido cinco años, a lo menos, en el grado de Capitán de Bandada Contador, haber presentado una Memoria y obtenido su aprobación.

**Artículo 91.** Para ascender a Comandante de Grupo Contador, se requiere haber servido cinco años, a lo menos, en el grado de Comandante de Escuadrilla Contador.

**Artículo 92.** Para ascender a Comodoro Contador, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado anterior y haber sido clasificado en lista número 1 durante los últimos dos años.

### Sanidad

**Artículo 93.** Para ascender a Teniente 1.º Cirujano o Dentista, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Teniente 2.º.

**Artículo 94.** Para ascender a Capitán de

Bandada Cirujano o Dentista, se requiere haber servido durante cuatro años, a lo menos, en el grado anterior.

**Artículo 95.** Para ascender a Comandante de Escuadrilla Cirujano o Dentista, se requiere haber servido cinco años, a lo menos, en el grado anterior, haber presentado una Memoria y obtenido su aprobación.

**Artículo 96.** Para ascender a Comandante de Grupo Cirujano, se requiere haber servido durante cinco años, a lo menos, en el grado anterior.

**Artículo 97.** Para ascender a Comodoro Cirujano, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado anterior y haber sido clasificado en lista número 1, durante los últimos dos años.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ESPECIALISTAS EN EL EJERCITO

**Artículo 98.** Se considerarán especialistas en el Ejército:

- a) A los Oficiales de Estado Mayor;
- b) A los Oficiales Técnicos en Material de Guerra;
- c) A los Oficiales Geodestas Topógrafos;
- y
- d) A los Profesores Militares.

**Artículo 99.** A los Profesores Militares y a los Oficiales de Estado Mayor, con excepción del grado de Coronel, se les exigirá, en cuanto a los requisitos de mando y tiempo en tropa, la mitad del tiempo señalado en esta ley para los demás Oficiales de Armas del Ejército.

**Artículo 100.** A los Oficiales Técnicos en Material de Guerra y Oficiales Geodestas Topógrafos, se les exigirá, en cuanto a los indicados requisitos en el artículo anterior, un año en tropa en cada uno de los grados de Capitán, Mayor y Teniente Coronel. Además, se exigirá a los Capitanes haber tomado parte en el Curso de Aplicación de su grado, en la Escuela de Armas respectiva, con resultado final satisfactorio.

A los Coroneles se les exigirá solamente

haber tomado parte, con resultado final satisfactorio, en un Curso de Alto Comando para Oficiales Superiores, en el Estado Mayor General del Ejército y haber sido clasificados en lista número 1 en los dos últimos años.

A los Generales de Brigada Técnicos en Material de Guerra y a los especialistas en Geodesia y Topografía, se les exigirá haber permanecido un año, a lo menos, al mando de las Fábricas de Material de Guerra, de la Dirección del Material de Guerra o del Instituto Geográfico Militar, respectivamente.

#### CAPITULO V

##### DE LA CALIFICACION Y JUNTA CALIFICADORA

**Artículo 101.** Los Comandantes y Jefes de reparticiones harán, respectivamente, al final de cada año, la calificación de los Oficiales de las diferentes ramas de las Instituciones Armadas, de acuerdo con su conducta, preparación y desempeño de sus distintas actividades profesionales.

**Artículo 102.** Para el conocimiento, estudio y valoración de las calificaciones hasta la jerarquía de Oficiales Superiores, inclusive, se constituirá anualmente, en cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional, una Junta Calificadora de Oficiales.

**Artículo 103.** Las Juntas Calificadoras de oficiales estarán formadas como sigue:

##### En el Ejército:

Por el Comandante en Jefe.  
 Los Oficiales Generales.  
 Los Comandantes de División.  
 El Jefe del Estado Mayor.  
 El Director de los Servicios.  
 El Director del Personal; y  
 El Director de Escuelas Militares.

##### En la Armada:

Por el Comandante en Jefe.  
 Los Oficiales Generales Ejecutivos.  
 El Jefe del Estado Mayor.  
 El Director del Personal.  
 El Director de Armamentos.

El Director de Abastecimientos.  
 El Director del Litoral.  
 El Comandante en Jefe de la Escuadra; y  
 los Comandantes en Jefe de Apostaderos.

#### En la Fuerza Aérea:

Por el Comandante en Jefe.  
 Los Oficiales Generales de la Rama del  
 Aire.

El Jefe del Estado Mayor.  
 El Director del Personal.  
 El Director de los Servicios; y  
 El Director de Aeronáutica.

**Artículo 104.** Integrarán las Juntas con voz y voto, los Jefes de los distintos Servicios, cuando se trate de calificaciones de Oficiales de sus Servicios o de la Justicia Militar, respectivamente.

#### Disposiciones comunes a las Juntas Calificadoras

**Artículo 105.** Son atribuciones de las Juntas Calificadoras de Oficiales:

a) Conocer y apreciar las calificaciones de los Oficiales, Empleados Militares, Navales y de Aviación.

b) Resolver los reclamos interpuestos por los interesados contra las calificaciones hechas por sus jefes directos.

La Junta podrá aceptar o rechazar el reclamo con el sólo mérito de los antecedentes que consten de la calificación, de los que agregue el reclamante y de los que la misma Junta estime necesario considerar. Podrá, asimismo, ordenar la formación de un sumario para esclarecer los fundamentos del reclamo o su falta de procedencia.

Si los Jefes directos hicieran una calificación que la Junta considere superior a la que corresponde al calificado, podrá bajarla, pero para ello será necesario que los fundamentos de esta decisión se apoyen en hechos plenamente justificados que la Junta hará comunicar por escrito al interesado.

c) Formar las listas de clasificación con las calificaciones de los Jefes directos y de sus propias decisiones.

Para los efectos de las clasificaciones, los oficiales podrán quedar en las listas siguientes:

Lista número 1 Meritorios.  
 Lista número 2 Satisfactorios.  
 Lista número 3 Condicionales.  
 Lista número 4 Deficientes.

d) Conocer y resolver las reconsideraciones que los interesados interpongan, respecto de las clasificaciones hechas por la Junta. Estas resoluciones serán inapelables.

**Artículo 106.** Las sesiones de las Juntas Calificadoras serán secretas y las resoluciones que se adopten serán por votación nominal.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. El quorum para sesionar, como las demás reglas de procedimiento se determinarán en los Reglamentos complementarios de esta ley.

**Artículo 107.** El Presidente de la República determinará anualmente el número de oficiales que deba eliminarse en cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional, oyendo a los respectivos Comandantes en Jefe, de acuerdo con las necesidades de cada Institución y considerando primordialmente la eficiencia de ellas.

La eliminación se hará preferentemente entre los oficiales de Armas y de los Servicios del grado de Capitán a Coronel y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea.

## CAPITULO VI

### DE LOS EMPLEADOS MILITARES, NAVALES Y DE AVIACION

**Artículo 108.** Forman parte de esta categoría: el personal de Justicia Militar, el Director y Subdirector de Bandas y los Capellanes.

**Artículo 109.** Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán el rango, sueldo, prerrogativas y demás derechos conferidos a los Oficiales de su Institución, de acuerdo con la jerarquía y grados que les corresponda, según la asimilación establecida a continuación:

#### EN EL EJERCITO

Auditor General de Guerra a General de Brigada.



Auditor del Comando en Jefe a Coronel.  
 Auditor de 1.a Clase a Coronel.  
 Fiscal de 1.a Clase a Teniente Coronel.  
 Auditor de 2.a Clase a Teniente Coronel.  
 Secretario Relator de la Corte Marcial a Teniente Coronel.  
 Secretario de la Auditoría General de Guerra a Teniente Coronel.  
 Secretario del Juzgado Militar de Santiago a Teniente Coronel.  
 Fiscal de 2.a Clase a Mayor.  
 Secretario de Fiscalía de 1.a Clase a Capitán.  
 Director de Bandas a Mayor.  
 Subdirector de Bandas a Capitán.  
 Vicario General Castrense a Coronel. Si el Vicario es Obispo, a General de Brigada.  
 Capellán 1.o a Mayor.  
 Capellán 2.o a Capitán.  
 Capellán 3.o a Teniente.  
 Capellán 4.o a Subteniente.

### EN LA ARMADA

Auditor General de la Armada a Contralmirante.  
 Auditor del Comando en Jefe a Capitán de Navío.  
 Auditor de 1.a Clase a Capitán de Navío.  
 Auditor de 2.a Clase a Capitán de Fragata.  
 Secretario de la Auditoría General a Capitán de Fragata.  
 Secretario de Auditoría de 1.a Clase a Capitán de Corbeta.  
 Secretario de Auditoría de 2.a Clase a Teniente 1.o  
 Director de Bandas a Capitán de Corbeta D. C.  
 Subdirector de Bandas a Teniente 1.o D. C.  
 Capellán 1.o a Capitán de Corbeta.  
 Capellán 2.o a Teniente 1.o  
 Capellán 3.o a Teniente 2.o  
 Capellán 4.o a Subteniente.

### EN LA FUERZA AEREA

Auditor General de Aviación a Comodoro.  
 Auditor de 1.a Clase a Comandante de Grupo.

Auditor de 2.a Clase a Comandante de Escuadrilla.

Secretario de la Auditoría General de Aviación a Capitán de Bandada.

Capellán 1.o a Teniente 1.o

Capellán 2.o a Teniente 2.o

**Artículo 110.** El ingreso al servicio del personal de empleados militares, navales y de aviación, se regirá por la disposición establecida en el artículo 6.o de la presente ley.

A los Capellanes no se les exigirá haber hecho el servicio militar.

**Artículo 111.** El ascenso de los empleados militares, navales y de aviación, se hará por el orden de antigüedad en el grado y considerando la lista de clasificación que forme la respectiva Junta Calificadora. El requisito de permanencia o tiempo en el grado, será el establecido para los oficiales de armas del mismo grado.

**Artículo 112.** La calificación y clasificación del personal de Justicia Militar, se regirá por las reglas contenidas en el Título IV, del Libro I, del Código de Justicia Militar.

Los auditores que se desempeñen como Auditores del Comando en Jefe, serán calificados por el Comandante en Jefe. El demás personal de Justicia que sólo desempeñe funciones administrativas, será calificado por sus Jefes directos.

La calificación y clasificación de los empleados militares, navales y de aviación, no comprendidos en los incisos precedentes, se sujetará a las reglas establecidas para los oficiales.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Para el personal de Oficiales y de Empleados Militares, Navales y de Aviación**

**Artículo 113.** A los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con requisitos cumplidos para el ascenso, que sean nombrados por decreto supremo para desempeñar cargos o destinos en tropa, embarcados o de mando, que reglamentariamente deban ser ocupados por oficiales de grado superior, se les computará, cuando ascien-

dan, el tiempo que sirvieron en dichas condiciones en esos puestos, para el cumplimiento, en el nuevo grado, de los indicados requisitos.

**Artículo 114.** A los oficiales que para ascender les falte sólo tiempo en el grado, les servirá de abono los excesos de tiempo en que, con requisitos cumplidos, hubieren permanecido en grados inferiores.

Esos abonos no excederán de un total de dos años durante la carrera militar y no alterarán el orden que el oficial ocupe en el Escalafón.

A los oficiales subalternos de la Armada se les computará, para el cumplimiento del requisito de tiempo de embarque, los excesos de éste que hubieren tenido en grados inferiores.

**Artículo 115.** Si uno o más oficiales no pudieran ascender por no tener cumplidos sus requisitos, ascenderán los que les sigan en el Escalafón y que reúnan dichos requisitos.

Si los oficiales de un grado no pudieren ascender por falta de requisitos, no obstante tener vacantes, se aumentarán transitoriamente las plazas correspondientes, al grado de dichos oficiales, a fin de que puedan ascender los del grado inmediatamente inferior que tengan cumplidos sus requisitos.

**Artículo 116.** Ningún oficial en disponibilidad, suspendido de su empleo o procesado, podrá obtener su ascenso mientras permanezca en esta situación.

Al oficial que hubiere permanecido en cualquiera de las situaciones anteriores y que ulteriormente se le haya derogado o dejado sin efecto la disponibilidad o suspensión de su empleo, como resultado de un sumario administrativo o judicial, o al que obtuviere absolución o sobreseimiento definitivo en el proceso, al obtener el ascenso, se le restituirá su lugar en el Escalafón.

**Artículo 117.** La antigüedad dentro de los correspondientes escalafones, se determinará por la fecha del decreto de nombramiento o ascenso respectivo. Si son varios los nombrados o ascendidos simultáneamente, la antigüedad se fijará, para los nombrados, por el orden que determine el correspondiente decreto, y para los ascendidos, por la antigüedad en el grado anterior.

La antigüedad para el nombramiento de

los Alféreces y Guardias Marinas y para el ascenso de los Subtenientes de la Armada, se fijará, respectivamente, por el resultado obtenido en los cursos y exámenes de promoción.

El rango será igual para todos los oficiales de grado equivalente. Para establecer la antigüedad de cada uno de ellos entre las diferentes ramas e instituciones, se considerará la fecha del decreto supremo del último nombramiento.

**Artículo 118.** El oficial retirado temporalmente que se reincorpore al servicio, será colocado en el Escalafón en el lugar que le corresponde, una vez descontado el tiempo de ausencia de las filas. No se descontará éste a aquel oficial que obtenga su reincorporación, previo un sumario en que se establezca la injusticia o error de la resolución que motivó su retiro del servicio. En este caso, recuperará el lugar que tenía en el Escalafón.

**Artículo 119.** Serán aplicables a los empleados militares, navales y de aviación, los preceptos establecidos en los artículos 114 a 118, inclusive.

## TITULO II

### DE LA TROPA Y GENTE DE MAR

#### CAPITULO I

#### EJERCITO

#### De la clasificación, reclutamiento y nombramiento de la tropa

**Artículo 120.** En atención a las funciones que le corresponde en las diversas actividades del Ejército, el personal de tropa se clasificará en:

- a) Personal de Armas;
- b) Personal de los Servicios.

Es del Personal de Armas todo individuo de tropa que ocupe puestos de combate correspondientes a su grado en las Plantas Mayores o Unidades combatientes. Es de los Servicios el resto del personal.

**Artículo 121.** El personal de tropa, den-

tro de la categoría de Armas y de los Servicios, se subdivide como sigue:

- a) Brigadieres;
- b) Suboficiales;
- c) Clases; y
- d) Soldados.

**Artículo 122.** En cada Comando de División, Unidad o Repartición de Ejército, habrá un escalafón en que figuren separadamente el personal de Armas y de los Servicios, como sigue:

Jerarquía	Armas	Servicios
Brigadieres...	Brigadieres	Brigadieres
Suboficiales...	Sargento 1.0	Sargento 1.0
	Vicesargento 1.0	Vicesargento 1.0
Clases...	Sargento 2.0	Sargento 2.0
	Cabo 1.0	Cabo 1.0
	Cabo 2.0	Cabo 2.0
Soldados...	Soldado 1.0	—
	Soldado 2.0	—

El Reglamento podrá subdividir estos escalafones de acuerdo con las distintas es-

pecialidades en los Servicios, y limitar los grados hasta los cuales puede ascender este personal.

**Artículo 123.** El reclutamiento y nombramiento del personal de tropa se hará de acuerdo con las prescripciones del Reglamento respectivo.

El personal de cabos 1.0s o 2.0s de Reserva, provenientes del contingente anual, podrá ser contratado directamente en las categorías de Cabo 2.0 o Soldado 1.0, respectivamente.

El ingreso al personal de los Servicios podrá hacerse en los grados de Cabo 2.0 o Cabo 1.0, de acuerdo con los empleos que fije el Reglamento de Dotaciones de Paz. La incorporación en el grado de Cabo 2.0 podrá ser autorizada por los Comandantes de Unidades o Jefes de Reparticiones; para el grado de Cabo 1.0, se requiere la aprobación del Comandante en Jefe del Ejército.

Sin embargo, el Comandante en Jefe del Ejército podrá contratar en cualquiera de los grados superiores a Cabo 1.0, servicios de determinados especialistas debidamente calificados.

Los soldados que opten por un ascenso en alguna categoría de los Servicios, quedarán en esta clasificación, perdiendo definitivamente el derecho a ser reintegrados en el futuro a la categoría de Armas. Asimismo, pertenecerán definitivamente a la categoría de los Servicios los que se contraten usufructuando de los beneficios de los dos incisos precedentes.

**Artículo 124.** Los suboficiales y clases de Armas, que acrediten los conocimientos necesarios, mediante un examen especial, que deben rendir en conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Escuela Militar, podrán ingresar a este Instituto en calidad de Subalféceces.

Estos aspirantes, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser soltero;
- b) No tener más de veinticinco años de edad; y
- c) Haber figurado en lista número 1 en las tres últimas calificaciones.

Los candidatos aceptados, provenientes de esta categoría, continuarán pertenecien-

do a sus Cuerpos de origen hasta el momento de obtener el correspondiente nombramiento de Oficial; quedarán exentos de rendir la fianza respectiva, y los gastos que origine su ingreso a la Escuela Militar serán de cuenta fiscal.

**Artículo 125.** Los brigadieres, suboficiales y clases de Armas podrán ingresar a la categoría de Oficiales de Tren, ajustándose a lo que disponga el Reglamento respectivo.

**Artículo 126.** Los brigadieres, sargentos 1.ºs y vicesargentos 1.ºs de Armas que obtengan su retiro con calificaciones satisfactorias, recibirán el título de Subtenientes de Reserva, en el Arma a que hubieren pertenecido.

#### De los ascensos

**Artículo 127.** Para los efectos del ascenso, los suboficiales, clases y soldados deberán permanecer, como mínimo, en los diferentes grados, el tiempo que a continuación se indica:

Soldados 2.os.. . . . .	1 año
Soldados 1.os.. . . . .	2 años
Cabos 2.os.. . . . .	3 años
Cabos 1.os.. . . . .	3 años
Sargentos 2.os.. . . . .	3 años
Vicesargentos 1.os.. . . . .	4 años
Sargentos 1.os.. . . . .	4 años
<hr/>	
Total. . . . .	20 años

Los demás requisitos para el ascenso se establecerán en el Reglamento respectivo.

Los Soldados 2.os y Soldados 1.os aprobados en Cursos Regulares de Aspirantes a Cabos 2.os en las Escuelas de Armas, podrán ascender inmediatamente a Cabo 2.º, aunque no hayan cumplido con el requisito de tiempo establecido en el presente artículo.

**Artículo 128.** Corresponderá a los Comandantes de Unidad y Jefes de Repartición, otorgar los ascensos de tropa hasta el grado de Sargento 2.º inclusive. Los ascensos a Vicesargento 1.º y Sargento 1.º, serán otor-

gados por el respectivo Comandante de División o Jefe Superior; el nombramiento de Brigadier será otorgado por el Comandante en Jefe del Ejército.

## CAPITULO II

### ARMADA

#### De la clasificación, reclutamiento y nombramiento de la Gente de Mar

**Artículo 129.** El personal de Gente de Mar, se divide en:

De filiación blanca; y

De filiación Azul.

Es de filiación blanca, el personal que indistintamente presta sus servicios a bordo o en tierra.

Es de filiación azul el personal que está destinado especialmente a prestar sus servicios en tierra: talleres, maestranza, arsenales y servicios auxiliares; no obstante, cuando el servicio lo requiera, podrá ser embarcado, hasta por un año continuo, con goce de las gratificaciones y de todos los beneficios derivados del embarque, iguales a los del personal de filiación blanca.

El personal de filiación azul no podrá ser designado para servir en oficinas.

**Artículo 130.** El reclutamiento y nombramiento de este personal, se hará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.

**Artículo 131.** El personal de Gente de Mar figurará en los escalafones que se señalan en el cuadro insertado al final de este artículo y con los grados que en él se indican.

El Reglamento podrá subdividir esos escalafones de acuerdo con las distintas ramas o especialidades en los Servicios, y limitar los grados hasta los cuales pueda ascender este personal.

El personal de Gente de Mar será señalado por el grado respectivo, agregándosele la denominación de la rama o especialidad a que pertenezca.

JERARQUIA	FILIACION BLANCA		FILIACION AZUL		Ordenanzas
	Marinería	Defensa de Costa	Maestranza e Imprenta	Sanitarios	
Suboficial Mayor.	Suboficial Mayor.	Suboficial Mayor.	Maestro Mayor.	Auxiliar Mayor 2.0.	
Suboficiales . . . . .	Suboficial. . . . .	Suboficial. . . . .	Maestro 1.0. . . . .	Auxiliar Mayor 3.0.	Ordenanza Mayor
	Sargento 1.0. . . . .	Sargento 1.0. . . . .	Maestro 2.0. . . . .	Auxiliar Mayor 1.0.	
	Sargento 2.0. . . . .	Sargento 2.0. . . . .	Operario 1.0. . . . .	Auxiliar 1.0. . . . .	
Cabo 1.0. . . . .	Cabo 1.0. . . . .	Operario 2.0. . . . .	Auxiliar 2.0. . . . .	Ordenanza 2.0	
Cabo 2.0. . . . .	Cabo 2.0. . . . .	Operario 3.0. . . . .	Auxiliar 3.0. . . . .		Ordenanza 3.0
Marineros. . . . .	Marinero 1.0. . . . .	Soldado 1.0. . . . .	Ayudante 1.0. . . . .	Ayudante 1.0. . . . .	Ordenanza 4.0
	Marinero 2.0. . . . .	Soldado 2.0. . . . .	Ayudante 2.0. . . . .	Ayudante 2.0. . . . .	Ordenanza 5.0
	Grumete. . . . .	Soldado 3.0. . . . .	Ayudante 3.0. . . . .	Ayudante 3.0. . . . .	Ordenanza 6.0

**Artículo 132.** Los Maestros Mayores que cuenten con un mínimo de diez años de servicios como gente de mar de filiación azul y que reúnan los requisitos para ascender que les fije el Reglamento respectivo, ascenderán a la categoría de Jefes Auxiliares de Maestranza de filiación azul, los que serán de 4.a, 3.a, 2.a y 1.a clase y sus sueldos serán equivalentes, respectivamente, a los de las cuatro categorías de Oficiales de Mar que contempla esta ley.

El tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso de estos Jefes Auxiliares, no podrá ser superior al que se fija por la presente ley a los Oficiales de Mar de grados equivalentes y gozarán del beneficio contemplado para éstos en el artículo 66 de la presente ley.

**De los ascensos**

**Artículo 133.** Los ascensos de la Gente de Mar, se regirán por los procedimientos detallados en el Reglamento complementario de esta ley, y de acuerdo con el siguiente requisito de tiempo mínimo en los grados:

**FILIACION BLANCA**

**Gente de Mar y Defensa de Costa**

	Años
Grumete o Soldado 3.0 . . . . .	1
Marinero 2.0 o Soldado 2.0 . . . . .	2
Marinero 1.0 o Soldado 1.0 . . . . .	3
Cabo 2.0 . . . . .	3
Cabo 1.0 . . . . .	3
Sargento 2.0 . . . . .	3
Sargento 1.0 . . . . .	3
Suboficial . . . . .	2
	<hr/> 20

No obstante, el personal de filiación blanca perteneciente al Escalafón de Mecánicos, permanecerá en los grados de Cabo 1.0 y Sargento 2.0 un año más del mínimo fijado en este artículo; pero este aumento no será aplicado al personal que por excepción ingresó a la Escuela de Mecánicos con el grado de Cabo 2.0.

FILIACION AZUL

**Maestranza, Imprenta y Sanitarios**

	<b>Años</b>
Ayudante 3.o . . . . .	1
Ayudante 2.o . . . . .	2
Ayudante 1.o . . . . .	3
Operario 3.o y Auxiliar 3.o . . . .	3
Operario 2.o y Auxiliar 2.o . . . .	3
Operario 1.o y Auxiliar 1.o . . . .	4
Maestro 3.o y Auxiliar Mayor 3.o	4
Maestro 2.o y Auxiliar Mayor 2.o	5
	25

**Ordenanzas**

	<b>Años</b>
Ordenanza 6.o . . . . .	1
Ordenanza 5.o . . . . .	3
Ordenanza 4.o . . . . .	3
Ordenanza 3.o . . . . .	4
Ordenanza 2.o . . . . .	5
Ordenanza 1.o . . . . .	4
	20

**Artículo 134.** El personal de Gente de Mar Técnico que la Armada requiere para su desempeño en puestos fijos, en gabinetes, talleres u otras reparticiones, necesitará para ascender, cumplir con el tiempo exigido al personal de grado equivalente.

CAPITULO III

**FUERZA AEREA**

**De la clasificación, nombramiento y reclutamiento de la tropa**

**Artículo 135.** El personal de Tropa se divide en:

- De Armas.
- De Maestranza, y
- De los Servicios.

Es personal de Armas aquel que presta sus servicios en las ramas del Aire y Terrestre.

Pertenece a la Rama del Aire el perso-

nal que directamente interviene en la atención, conservación y empleo de los aviones y que tiene actividad obligada de vuelo.

Pertenece a la Rama Terrestre el personal de instructores de contingentes de Defensa Antiaérea, guardias especiales, y todo aquel personal combatiente que no tiene actividad obligada de vuelo.

Es personal de Maestranza, aquel que se desempeña en funciones técnicas en las Maestranzas de la Fuerza Aérea.

Es personal de los Servicios el no comprendido en ninguna de las categorías anteriores.

**Artículo 136.** El personal de Tropa tendrá las siguientes jerarquías y grados:

<b>Jerarquía</b>	<b>Grados</b>
Suboficiales Mayores ..	Suboficial Mayor
Suboficiales .. . . . .	Suboficial .. . . .
	Sargento 1.o . . . . .
Clases .. . . . .	Sargento 2.o . . . . .
	Cabo 1.o . . . . .
	Cabo 2.o . . . . .
Soldados .. . . . .	Soldado 1.o . . . . .
	Soldado 2.o . . . . .
	Soldado 3.o . . . . .

A los grados del personal se les agregará la designación de la especialidad que desempeñe.

**Artículo 137.** El personal de tropa figurará en los escalafones que establezca el Reglamento respectivo.

Dicho Reglamento podrá subdividir esos escalafones de acuerdo con las distintas ramas o especialidades, y limitar los grados hasta los cuales pueda ascender ese personal.

**Artículo 138.** El reclutamiento y nombramiento del personal de tropa, se hará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.

Previa autorización del Comandante en Jefe, podrá contratarse directamente con el grado de Cabo 1.o o Cabo 2.o a ciudadanos que posean conocimientos técnicos necesarios.

En casos especiales podrá también con

tratarse, en cualquiera de los grados superiores a Cabo 1.o, servicios de determinados especialistas debidamente calificados. Estas contrataciones se harán por Orden Ministerial y a propuesta del Comandante en Jefe.

**Artículo 139.** Los conscriptos licenciados como Cabos 1.o o 2.o de Reserva de la Fuerza Aérea, podrán ser contratados en los grados de Cabo 2.o o Soldado 1.o, respectivamente, siempre que en el examen de admisión demuestren su capacidad para la rama o especialidad a que van a ingresar. El Reglamento respectivo determinará en detalle lo relativo a los exámenes.

**Artículo 140.** El personal de Armas y Mecánicos de Maestranza, del grado de Suboficiales Mayores y de Suboficiales con requisitos cumplidos para el ascenso, que reúna las condiciones que establezca el Reglamento respectivo, podrá ingresar a la categoría de Oficiales Técnicos Auxiliares.

**Artículo 141.** Al personal del grado de Cabo 2.o, u otro superior, no le será permitido su pase de uno a otro Escalafón.

**Artículo 142.** Los Suboficiales Mayores de Armas que obtengan su retiro con la última calificación en listas números 1 ó 2, recibirán el título de Subtenientes de Reserva en la Rama y especialidad en que sirvieron.

**De los ascensos**

**Artículo 143.** Los ascensos en la jerarquía de Soldado serán por mérito. Para los ascensos de los Soldados 1.os, se considerarán, además, las necesidades de los otros escalafones y su especialización. En las jerarquías de Clases y de Suboficiales, por orden de antigüedad dentro de la lista de clasificación y en cada escalafón separadamente. Deberá cumplirse con el siguiente requisito de tiempo mínimo en el grado, además de lo que establezca el Reglamento respectivo:

	Años
Soldado 3.o .. . . . . .	1
Soldado 2.o .. . . . . .	1
Soldado 1.o .. . . . . .	1
Cabo 2.o .. . . . . .	3

Cabo 1.o .. . . . . .	3
Sargento 2.o .. . . . . .	4
Sargento 1.o .. . . . . .	4
Suboficial .. . . . . .	3
Total	20

CAPITULO IV

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE TROPA Y GENTE DE MAR**

**Artículo 144.** Las disposiciones prescritas en los artículos 114, 115, 116 y 118 de la presente ley, en la parte que les concierne, regirán para el personal de Tropa y Gente de Mar de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

Para la determinación de la antigüedad regirá también la disposición del artículo 117, sin perjuicio de los ascensos y elevación de lugares en los escalafones que, como premio a méritos especiales, se concedieren de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

**Artículo 145.** Anualmente, en cada una de las tres Instituciones Armadas, el personal de tropa y gente de mar será calificado por sus jefes respectivos y clasificado por una Junta, cuya constitución, atribuciones y procedimientos, establecerá el Reglamento Complementario a la presente ley.

TITULO III

**DE LOS EMPLEADOS CIVILES**

**Artículo 146.** Para los efectos que establece la presente ley, serán Empleados Civiles del Ejército, Armada y de la Fuerza Aérea los que sirvan en las diferentes reparticiones y dependencias de la Defensa Nacional y figuren, en tal carácter, en las respectivas plantas de dichas instituciones.

**Artículo 147.** Para ingresar en calidad de empleado civil a las Fuerzas Armadas se requiere haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y con las condiciones que establezcan los Reglamentos respectivos.

**Artículo 148.** El personal de empleados

civiles, según las funciones que desempeñe, se clasificará en las siguientes ramas, con sus respectivos escalafones:

- a) Del Servicio Administrativo;
- b) Del Servicio Técnico.

**Artículo 149.** Los empleados civiles, que desempeñen en las Fuerzas Armadas, las funciones específicas de traductores o intérpretes, serán considerados como pertenecientes a la rama del Servicio Técnico.

**Artículo 150.** El ingreso del personal a la rama del Servicio Administrativo, no podrá hacerse, en ningún caso, sino en el grado más bajo del Escalafón de cada Institución.

**Artículo 151.** La preparación y condiciones funcionarias de los empleados civiles de las diferentes ramas, será anualmente calificada por los Comandantes o Jefes de Reparticiones, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

**Artículo 152.** Para el conocimiento, estudio y valoración de las calificaciones del personal civil de las reparticiones militares, navales y de la Fuerza Aérea, se constituirá anualmente una Junta Calificadora de Empleados Civiles, que estará formada como sigue:

**Para el Ejército.**—Por el Director del Personal, Director de los Servicios, un Comandante de División y un Empleado Civil Superior de la respectiva rama del servicio a que pertenezca el calificado.

**Para la Armada.**—Por el Director del Personal, Director del Servicio respectivo, un Comandante en Jefe de Apostadero y un Empleado Civil Superior de la rama o especialidad del servicio a que pertenezca el calificado.

**Para la Fuerza Aérea.**—Por el Director del Personal, Director de los Servicios, Director de Aeronáutica y un Empleado Civil Superior de la respectiva rama del servicio a que pertenezca el calificado.

**Artículo 153.** Son atribuciones de la Junta, las mismas que para las de los oficiales fija el artículo 105 de la presente ley, en las tres Instituciones.

**Artículo 154.** Será aplicable a las Juntas Calificadoras de Empleados Civiles, el precepto del artículo 106 de esta ley.

**Artículo 155.** El ascenso de los Empleados Civiles, en las Fuerzas Armadas, se hará según el orden de antigüedad en el escalafón respectivo, y se regirá por las demás condiciones que indiquen los Reglamentos.

#### TITULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

#### Disposiciones generales para las tres instituciones

**Artículo 156.** El personal que a la fecha de la promulgación de esta ley ya hubiere cumplido más de la mitad del tiempo en el grado para su ascenso, exigido en las disposiciones legales y reglamentarias que regían con anterioridad, tendrá derecho a que para su próximo ascenso se le apliquen los requisitos que ellas establecían y no los fijados por la presente ley.

**Artículo 157.** Los Oficiales de las Fuerzas Armadas que, a consecuencia de accidentes ocasionados en actos del servicio, comprobados por sumario, quedaren imposibilitados por menos de dos años para cumplir con los requisitos de mando, tiempo de servicio en tropa, embarcado o de vuelo, que exige la presente ley, podrán ascender; pero deberán completar en el grado superior el tiempo que les falte de mando, servicio en tropas, embarcado o de vuelo, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos en el nuevo grado.

**Artículo 158.** A los Tenientes de Sanidad, Sanidad Dental y Farmacia, que hubieren desempeñado continuamente, antes de ser promovidos a este último grado, cargos con título profesional como Subtenientes, como individuos de tropa, o como contratados a honorario, se les computarán estos servicios para cumplir con sus requisitos de tiempo para el ascenso a Capitán de Ejército o grados equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea y para gozar del derecho a mayor sueldo.

Los servicios prestados como contratados a honorarios serán computables también para los efectos del retiro, debiendo para ello, el interesado, hacer las imposiciones legales que correspondan en la Caja de



Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, por todo el tiempo desempeñado en tal condición. Este íntegro lo efectuarán mediante descuentos adicionales de un cuatro por ciento, que se harán sobre sus sueldos mensuales o sobre las pensiones respectivas, hasta su total entero.

**Artículo 159.** El personal de Justicia Militar podrá hacer valer, por una sola vez, para cumplir con los requisitos de tiempo necesarios para el ascenso y goce del derecho de mayor sueldo, el tiempo que hubiere servido con título profesional, ya sea de planta o a contrata en cualquier empleo subalterno dentro del Servicio de Justicia Militar”.

**Artículo 160.** Los Oficiales de Justicia de las Instituciones Armadas, los Directores y Subdirectores de Bandas y los Capellanes en actual servicio, dejarán de ser oficiales y pasarán a tener la calidad de empleados militares, navales y de aviación respectivamente, con el sueldo y jerarquía que les corresponda, según la asimilación consultada en el artículo 109 de la presente ley.

La denominación de Oficiales de Justicia, Director y Subdirector de Bandas y Capellanes u otra semejante, establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, se entenderá que comprenden a los Auditores, Director y Subdirector de Bandas y Capellanes como Empleados Militares, Navales y de Aviación, respectivamente.

**Artículo 161.** El personal de tropa y gente de mar que en conformidad a la presente ley y su Reglamento, ascendiere a oficial, y que se encontrare disfrutando de una renta mayor a la que por el ascenso le corresponde, seguirá gozando de la renta de que se hallare en posesión.

**Artículo 162.** Los Comandantes en Jefe de cada una de las instituciones Armadas, podrán, en casos que estimen calificados, decretar por gracia como efectivamente cumplidos en los grados, para el solo efecto del cumplimiento de los requisitos de ascenso del personal de Oficiales, Tropa y Gente de Mar, hasta un máximo de dos meses de servicio en tropa o embarcado o de diez horas de vuelo, según corresponda, disponiendo los abonos respectivos.

**Artículo 163.** El personal de Oficiales,

Tropa y Gente de Mar, cuando desempeñe iguales actividades de vuelo que el personal de la Fuerza Aérea, gozará de los mismos derechos, beneficios e indemnizaciones que los que las leyes acuerdan a estos últimos. Las garantías y demás derechos de que gozan los alumnos de la Escuela de Aviación de la Fuerza Aérea, se harán extensivos a los oficiales de las otras instituciones mientras permanezcan como alumnos en dicho establecimiento.

**Artículo 164.** Las plantas de los Oficiales Auxiliares de Armas del Ejército y de la Rama Técnica Auxiliar de la Fuerza Aérea a que se refiere la presente ley, serán:

a) Ejército:

3 Mayores;  
7 Capitanes; y  
20 Tenientes.

b) Fuerza Aérea:

1 Comandante de Escuadrilla;  
3 Capitanes de Bandada; y  
12 Tenientes.

Estas plantas se irán formando anualmente, a medida que la Ley de Presupuestos consulte los fondos necesarios.

Los requisitos para el ingreso a los escalafones respectivos serán determinados por los Reglamentos complementarios de esta ley.

**Artículo 165.** Será obligatorio el retiro para los Oficiales Auxiliares de Armas del Ejército y de la Rama Técnica Auxiliar de la Fuerza Aérea, cuando cumplan las edades siguientes:

Teniente Auxiliar de Armas y Teniente  
2.º Rama Técnica Auxiliar, 48 años;  
Capitán Auxiliar de Armas y Teniente  
1.º Rama Técnica Auxiliar, 53 años; y  
Mayores Auxiliares de Armas y Capitanes de Bandada Rama Técnica Auxiliar, 57 años.

**Artículo 166.** Los Oficiales Auxiliares de Armas y los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar que hayan permanecido tres años en calidad de tales, tendrán derecho a retiro con sueldo íntegro, desde que cumplan 25 años de servicios efectivos, anotándose

para este efecto los prestados en las Fuerzas de Defensa Nacional en calidad de individuos de tropa o de gente de mar.

A los oficiales a que se refiere el inciso precedente que hayan cumplido 20 o más años de servicios y deban retirarse por inutilidad o enfermedad, se les computará su pensión de acuerdo con la escala fijada para la tropa de armas, si así conviniere al interesado.

**Artículo 167.** La planta de Jefes Auxiliares de Maestranza de filiación azul de la Armada, será la siguiente:

- 1 Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.ª clase;
- 2 Jefes Auxiliares de Maestranza de 2.ª clase;
- 4 Jefes Auxiliares de Maestranza de 3.ª clase; y
- 12 Jefes Auxiliares de Maestranza de 4.ª clase.

Regirán para los Jefes Auxiliares de Maestranza de filiación azul las disposiciones sobre retiro forzoso, por edad, que rijan para los Oficiales de Mar.

**Artículo 168.** A contar desde el 1.º de enero de 1942, modifícanse las plantas que a continuación se expresan, en la siguiente forma:

**En el Ejército.** — Créase una plaza de Mayor de Herraaje y suprímese la plaza de Capitán de Herraaje.

Créase la plaza de Subdirector de Bandas, asimilado a Capitán y suprímese la plaza de Subdirector de Bandas, asimilado a Teniente.

Créase, también, una plaza de Coronel Dentista y una de Teniente Coronel Farmacéutico.

**En la Armada.** — Auméntanse en cuatro las plazas de Tenientes 1.ºs Cirujanos y suprímense cuatro plazas de Tenientes 2.ºs Cirujanos.

Auméntanse en dos las plazas de Tenientes 1.ºs Dentistas, y suprímense dos plazas de Tenientes 2.ºs Dentistas.

Créase la plaza de Secretario de Auditoría General asimilado a Capitán de Fragata, y suprímese la plaza de Secretario de Auditoría General, que con el sueldo de Capitán de Corbeta ha figurado entre los Oficiales de Justicia. Créase, también, una plaza de Director de Bandas, asimilado a

Capitán de Corbeta de Defensa de Costa. Créase, asimismo, una plaza de Capitán de Navío Dentista.

**En la Fuerza Aérea.** — Créase una plaza de Comandante de Escuadrilla Dentista.

**Artículo 169.** A los oficiales que sean o hayan sido comisionados para efectuar cursos en el extranjero, se les considerarán cumplidos hasta la mitad del requisito de tiempo de servicio en tropa, de embarque o de horas de vuelo, siempre que hayan obtenido resultado satisfactorio.

#### Disposiciones especiales para la Armada

**Artículo 170.** A los instructores de las escuelas de la Armada, se les considerará embarcados para los efectos del cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley, computándoseles hasta un máximo de un año de embarque en cada grado.

A los alumnos de dichas escuelas se les abonará, como si efectivamente hubieren estado embarcados, hasta un año del tiempo servido como tales.

**Artículo 171.** Los Oficiales Ingenieros de la Armada, conservarán la jerarquía y grado que establece el artículo 7.º y para su ascenso continuarán rigiéndose por los preceptos consultados en la presente ley para la rama de Ingeniería, la cual se extinguirá una vez que todos estos Oficiales dejen el servicio activo.

**Artículo 172.** Los actuales aspirantes navales, se denominarán Guardias Marinas, a contar desde la vigencia de la presente ley, y los Guardias Marinas actuales se denominarán Subtenientes.

**Artículo 173.** Las vacantes que se vayan produciendo en los últimos grados del Escalafón de Empleados Civiles Técnicos del Servicio de Faros (Ayudantes, Guardianes de Faros), no serán proveídas, salvo por ascenso del personal en actual servicio. Las funciones correspondientes pasarán a ser desempeñadas por personal de gente de mar de filiación blanca de la Armada.

Las vacantes que se produzcan en los empleos de Inspectores y Subinspectores de Faros no serán proveídas salvo por ascenso del personal en actual servicio. Las

funciones de éstos pasarán a ser desempeñadas por Oficiales de Mar o por el personal de oficiales o gente de mar que establezca el Reglamento.

**Artículo 174.** El personal del Escalafón de Pilotaje actualmente en servicio, continuará su carrera de acuerdo con los tiempos y exigencias fijados en la presente ley para los Oficiales de Mar.

**Artículo 175.** Los Pilotos de la Armada que a la fecha de la promulgación de esta ley prestan sus servicios en calidad de empleados a contrata, podrán acogerse a los beneficios de la previsión establecida en favor de las Fuerzas Armadas por decreto con fuerza de ley número 3,743, y leyes que lo complementan.

Para los efectos del retiro y montepío, el monto de las pensiones a que tenga derecho el personal a que se refiere el inciso anterior, se le considerará abonándole el tiempo que haya servido en la Armada, ya sea como Pilotos de planta o a contrata, y hasta un máximo de diez años del que haya servido en la Marina Mercante Nacional.

Los Pilotos de la Armada que se acojan a los beneficios que les otorga el inciso anterior, deberán integrar en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional las imposiciones que les habría correspondido efectuar en ella por los servicios que se les abone, como si durante la prestación de los mismos hubieren estado afectos al régimen de previsión de esa Caja. Este integro lo efectuarán mediante descuentos adicionales de un cuatro por ciento, que se harán sobre sus sueldos mensuales o sobre las pensiones respectivas, hasta su total entero.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas transparará a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, el total de las imposiciones que hubiere efectuado el personal comprendido en este artículo por sus servicios como Pilotos a contrata de la Armada, las que se considerarán como abono de las sumas que dicho personal adeude a esa última Caja por los integros que dispone el inciso anterior y hasta el entero del monto adeudado.

**Artículo 176.** A medida que los Guardias

Marinas Ejecutivos egresados desde el 1.º de enero de 1941, asciendan a los demás grados superiores, la planta consultada actualmente para las ramas de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros, pasarán progresivamente a fusionarse a fin de que, en definitiva, se constituya una sola Planta y un solo Escalafón de Oficiales Ejecutivos.

**Artículo 177.** Las Plazas de Oficiales de Armas y de los Servicios de la Armada de los grados de Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardias Marinas, quedarán refundidas en la forma siguiente:

#### **Oficiales Ejecutivos**

253 Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardias Marinas.

#### **Oficiales de Defensa de Costa**

34 Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardias Marinas.

#### **Oficiales Ingenieros**

88 Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardias Marinas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 174.

#### **Oficiales de Administración**

43 Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Guardias Marinas.

**Artículo 178.** Los tres Relatores y el Secretario de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que conforme a la ley desempeñen iguales cargos en la Corte Marcial de la Marina de Guerra, gozarán de una asignación mensual de 450 pesos cada uno, que les será pagada con cargo al ítem de Varios e Imprevistos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de la Ley anual de Presupuestos.

**Artículo 179.** No será aplicable al personal de filiación azul que actualmente presta sus servicios en oficinas, la disposición del artículo 129 de la presente ley.

#### **Disposiciones Especiales para la Fuerza Aérea**

**Artículo 180.** Los oficiales reclutados para la Rama del Aire, procedentes del Ejército o de la Armada, tendrán la calidad de oficiales comandados mientras permanezcan como alumnos en la Escuela de Aviación, sin dejar de pertenecer a su institución de

origen. Sólo podrán ingresar como comandados de otras instituciones a efectuar el Curso de Pilotaje en la Fuerza Aérea, oficiales recién egresados de las Escuelas Militar o Naval.

El tiempo que permanezcan en tal calidad les será computado como servicio en tropa para los del Ejército, o como embarcado para los de la Armada, y válido, en ambos casos, para los efectos del ascenso.

Los comandados que obtengan su título de Piloto de Guerra, ingresarán a la planta de la Fuerza Aérea. Para darles antigüedad en el Escalafón, se considerará exclusivamente el orden de mérito obtenido en los exámenes para optar al título de Piloto de Guerra, sin atender a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente ley.

Los que por alguna circunstancia, no terminaren el Curso, volverán a su institución de origen.

**Artículo 181.** Las referencias que las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes hacen a la Rama Terrestre se harán extensivas a todo el personal de la Fuerza Aérea contemplado en la presente ley, con la sola excepción de la Rama del Aire del Escalafón del Personal de Armas.

**Artículo 182.** A los actuales Capitanes de Bandada de la Fuerza Aérea, cuando cumplan 4 años en el grado, se les considerará cumplido el requisito de tiempo para los efectos del mayor sueldo.

**Artículo 183.** La limitación de ascensos que para los diferentes escalafones establece el artículo 137 no regirá respecto del personal que, a la promulgación de la presente ley, estuviere en posesión de un grado superior al que se señala para el escalafón a que debe pertenecer.

Mientras el personal a que se refiere el inciso anterior permanezca en servicio, podrán llenarse todas las plazas que se asignen a los diferentes escalafones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 137, para lo cual se aumentará transitoriamente la planta de la Fuerza Aérea en el número de plazas que sea necesario.

El mayor gasto que signifique la aplicación del inciso anterior se imputará, por el presente año, a los ítems 11-01-01 y 11-01-02 del Presupuesto vigente.

## Artículos finales

**Artículo 184.** Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley y que se refieran a la misma materia. Deróganse asimismo los artículos 25 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, sobre retiro, y el inciso 2.º del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley número 2,545, de 26 de diciembre de 1927.

**Artículo 185.** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, las disposiciones que reducen a tres y cuatro años el tiempo que deben permanecer los oficiales en los grados de Subteniente y Teniente en el Ejército, Subteniente en la Armada y Subteniente y Teniente 2.º en la Fuerza Aérea, sólo regirán desde el 1.º de enero de 1942.

Se levanta la sesión.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Vicepresidente de la República:

Santiago, 11 de noviembre de 1941. — Tengo el honor de transcribir a V. E. los siguientes decretos supremos:

N.º 5834. — Santiago, 10 de noviembre de 1941.—Visto lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado,

## DECRETO.

"No pudiendo ejercer, por ahora, las funciones de mi cargo, por impedírmelo el estado de mi salud, me subrogaré con el título de Vicepresidente de la República, mientras dure esta imposibilidad, el Ministro del Interior, don Jerónimo Méndez Arancibia.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — Aguirre Cerda. — Juan B. Rossetti".

N.º 5835.—Santiago, 10 de noviembre de 1941.—Vista la declaración de S. E. el Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda, a que se refiere el decreto número 5834, de esta misma fecha.

DECRETO:

“Con esta fecha asumo el mando de la Nación, con el título de Vicepresidente de la República.

“Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — **J. Méndez.** — **Juan B. Rossetti**”.

Lo que digo a V. E., para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. E. — **Dr. J. Méndez.** — **Dr. Leonardo Guzmán.**

2.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Don Héctor Navarro Pinto, actual Jefe del Personal de la Dirección General de Prisiones, grado 5.o, ingresó a Prisiones el 1.o de octubre de 1933.

Prestó servicios públicos en la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social desde el 1.o de junio de 1928, hasta el 12 de junio de 1930. En total 2 años y 12 días.

A raíz de haberse descubierto un desfalco en la Tesorería de la Dirección de Beneficencia, donde desempeñaba el cargo de Subtesorero, se le sindicó como culpable y elevados los antecedentes a la Justicia Ordinaria fué declarado reo lo cual le ocasionó perder su cargo.

Siguió el proceso adelante y sólo el año 1934 se obtuvo un pronunciamiento de la Justicia.

El señor Navarro, como era lógico, fué absuelto de toda culpa y el Cajero, autor del desfalco, fué condenado a tres años y un día de prisión.

Ahora bien, el daño irreparable que se causó en su dignidad de hombre honrado no ha sido reparado.

Desde luego, le fué imposible reincorporarse a la Administración Pública, habiendo perdido, desde el 12 de junio de 1930,

hasta el 1.o de octubre de 1933, tres años, tres meses y 18 días de servicios.

Ingresado como queda dicho, a la Dirección General de Prisiones, presta servicios en esta repartición hasta esta fecha, desempeñando el cargo de Jefe del Personal y ha servido con cinco Directores Generales distintos, siendo su calificación la seguramente mejor que hay en el servicio.

El señor Navarro no desea obtener ninguna indemnización en dinero, pero desea solucionar la interrupción de servicios que le es útil para su retiro y demás efectos legales, ya que su eliminación de la Beneficencia no fué más que un error como quedó plenamente demostrado.

En consecuencia, una reparación sería obtener que el Honorable Congreso Nacional le aprobara una ley que le abone, para su retiro y demás efectos legales, tres años, tres meses y 18 días, o sea, el tiempo comprendido entre el 12 de junio de 1930 y el 30 de septiembre de 1933.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Abónase, para todos los efectos legales, a don Héctor Navarro Pinto, actual Jefe de la Oficina del Personal de la Dirección General de Prisiones, los tres años, tres meses y 18 días que estuvo separado del servicio, desde el 12 de junio de 1930, hasta el 1.o de octubre de 1933.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **M. Grove.** — **Fidel Estay Cortés.**

Honorable Senado:

Tenemos el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Autorízase a la Municipalidad de Los Angeles, para invertir hasta la suma de cien mil pesos en los gastos que demanden las fiestas del II Centenario de dicha ciudad, a celebrarse en el año 1942..

El gasto se imputará a los fondos destinados al servicio de alumbrado público.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Gregorio Amunátegui**. — **D. Barrueto M.** — **José Maza**. — **Rudecindo Ortega**. — **Joaquín Prieto C.**

### 3.º De tres solicitudes:

Una de doña María Laureana Montecinos v. de Zúñiga, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Clotilde Aracena v. de Zepeda, en que pide pensión por gracia.

Y una de don Andrés Trupp Maiusehka, en que solicita reajuste de su pensión de retiro.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 4:25 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 9.ª, en 11 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 10.ª, en 12 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

### Incidentes

### SUBROGACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor **Durán** (Presidente). — En la Hora de los Incidentes está inscrito, en primer lugar, el honorable señor Ossa.

Con la venia de Su Señoría, puede usar de la palabra el honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — El debate que se suscitó en la sesión de ayer, a raíz de las declaraciones que sobre la designación de Vicepresidente de la República hiciera el

honorable señor Amunátegui, dejó en claro que la cuestión promovida por el distinguido Presidente del Partido Liberal, en perfecto acuerdo con el Presidente de nuestro Partido, señor Aldunate, no fué enfocada en su verdadero aspecto por los señores Senadores que trataron de rebatirlo, en aquel en que la situó mi estimado amigo el señor Senador por Cautín.

En efecto, contrariamente a la interpretación errada que le dieron los Senadores señores Cruzat, Alvarez, Guzmán y Martínez Montt, esas declaraciones acordadas por los Presidentes de los partidos de oposición, no constituyen ataques a la persona del señor Méndez Arancibia, a quien todos respetamos.

En modo alguno.

Esas declaraciones tuvieron por objeto únicamente cumplir con un deber ineludible que corresponde llenar a los partidos históricos de Chile, como lo son el Conservador y el Liberal, cual es, el de velar por el mantenimiento de las tradiciones que honran a la República, como medio de prestigiarla más y más, y de afianzar el régimen democrático que consagra la Carta Fundamental, que aquellos partidos siempre han defendido.

Entre esas tradiciones, que todo aconseja tratar de consolidar, figura la de que la designación de Vicepresidente de la República en los casos en que el Jefe del Estado se vea, como en el presente, en el imperioso deber de abandonar transitoriamente sus altas funciones, recaiga en un ciudadano eminente que se imponga ante la consideración general por los servicios que haya prestado al país.

Fué, invariablemente, el caso de los señores Aníbal Zañartu, Ramón Barros Leco, Elías Fernández Albano, Ismael Tocornal, Luis Barros Borgoño, Emiliano Figueroa, Pedro Opasso, Juan Esteban Montero y Manuel Trucco, ilustres no tanto por sus antecedentes de familia como por haber desempeñado con brillo y con acierto cargos públicos, en cuyo ejercicio habían conquistado el respeto general y algunos de ellos, en cierto modo, la gratitud nacional.

El interés supremo del país, que debe inspirar siempre y por sobre toda otra consideración la conducta de los altos Poderes

del Estado, exige perentoriamente que se respete esa tradición por razones fundamentales que enunciare brevemente.

Desde luego, la de que en países en los cuales impera el régimen democrático, la Primera Magistratura de la República sea servida exclusivamente por mandatarios libremente elegidos por el pueblo, y sólo en determinadas y calificadas ocasiones por las personas en quienes el Presidente titular delegue el mando.

El interés nacional requiere que el Vicepresidente pueda ostentar como título para ejercer el alto cargo no sólo la voluntad del Jefe del Estado, a quien la Constitución confiere el derecho de designarlo, sino su propio y personal prestigio, adquirido en el servicio de la República, única senda por la cual se deben escalar en las verdaderas y sanas democracias las altas cumbres del Poder.

En otros términos, si el correcto funcionamiento del régimen republicano representativo exige que todos los mandatarios que ejerzan la soberanía (Presidente de la República y miembros del Parlamento), hayan sido ungidos como tales por la voluntad popular, lo menos que puede pedirse es que cuando el Jefe del Estado, se vea forzado a abandonar sus funciones, designe para que lo reemplace a un ciudadano que por su hoja de servicios al país cuente con el favor de la ciudadanía y figure entre los hombres políticos más eminentes, entre los que pudieran merecer el alto honor de ser elegidos para ocupar la Primera Magistratura.

Tan acertadas fueron las designaciones a que aludí hace un instante, recaídas en políticos de primera talla, que tres de ellos, los señores Barros Luco, Figueroa y Montero, fueron más tarde elegidos Presidentes de la República; el primero sin competidor y los otros dos por amplísima mayoría.

Estrictamente respetada fué esa tradición en las Administraciones anteriores a la presente. El Excmo. señor Alessandri, al alejarse del Poder en septiembre de 1925, en un rasgo generoso que lo honra, designó como Vicepresidente al mismo eminente ciudadano que había sido su competidor en la

contienda presidencial de 1920, don Luis Barros Borgoño.

“La confianza pública”, he ahí, señor Presidente, el primer factor que debe ser tomado en cuenta al hacerse tales designaciones: la seguridad de que el Vicepresidente sabrá dirigir los destinos del país con reconocida e indiscutida competencia.

No basta, ciertamente, para inspirarla, el antecedente de que la persona designada haya ejercido el cargo de presidente de un partido político, aunque sea mayoritario, porque ello puede demostrar, cuando más, que ha merecido la confianza de sus correligionarios.

En las actuales circunstancias extraordinariamente graves que atravesamos; cuando la República se ve envuelta en serias dificultades de orden interno; cuando reina profundo malestar motivado por la carestía insuperable de la vida; cuando es de temer que las condiciones económicas, públicas y privadas, se vean aun más seriamente perturbadas que lo están; en esta hora de trastornos que vive el mundo, se requiere como Jefe del Estado a un hombre que por sus antecedentes esté en situación de aunar el mayor número de voluntades, el mayor número de capacidades de todos los campos que estén dispuestas a cooperar atinadamente a su acción, para que le ayuden a sortear con éxito feliz los tropiezos que impiden la marcha regular de la nación y su camino de progreso.

No es, por cierto, la persona más indicada para inspirar confianza a la ciudadanía toda y obtener su concurso desinteresado y leal, la del jefe de una colectividad política que encabeza una combinación antagónica a la que, igualmente fuerte y respetable, lucha en campo opuesto por el bien público, con nutrida página de valiosos servicios a la República.

Todo concurría en momentos tan críticos como los presentes, a esperar que se hubiera buscado para ocupar la Primera Magistratura un ciudadano que se hubiera impusiera por su gran actuación pública como una de las figuras más descollantes en la vida cívica de la Nación.

El régimen democrático, como todos los

regímenes de Gobierno, y más que otro alguno, por lo mismo que ofrece a todos los ciudadanos la misma opción, exige que se tome en cuenta en la designación de los mandatarios de la soberanía el factor importantísimo de las condiciones de estadista de la selección, como medio de mantener incólumes y en todo su vigor esos grandes principios que le sirven de base insustituible: la autoridad, la disciplina, el orden.

Es sensible, señor Presidente, que nos hayamos visto penosamente obligados en la emergencia que nos ocupa, a formular estas observaciones, inspiradas exclusivamente en móviles del más puro patriotismo, ajenas a todo sentimiento que no sea el de procurar en todo y por sobre todo la felicidad de la República y el bienestar de los ciudadanos.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Ossa.

#### **PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CRECIDA DEL RIO CACHAPOAL.**

El señor **Ossa**. — En primer lugar, quiero dar cuenta de un telegrama que he recibido de los vecinos de la comuna de Doñihue, en el que expresan su alarma por los daños que está causando el río Cachapoal.

Temen que arrase con varias propiedades y gran parte de la población, y piden que se haga presente esa circunstancia al señor Ministro de Fomento, para que haga también el pedido correspondiente a la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que se tomen cuanto antes las medidas de defensa que la situación exige.

Por esto pido que se envíe un oficio al señor Ministro de Fomento, incluyendo el telegrama que pongo a disposición de la Mesa.

El señor **Durán** (Presidente). — Se dirigirá oficio, a nombre de Su Señoría, al señor Ministro de Fomento.

#### **SITUACION ECONOMICA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.**

El señor **Ossa**. — Señor Presidente: Quería hacer algunas observaciones con respec-

to al proyecto de ley de presupuestos enviado por el Supremo Gobierno al Congreso, que en su artículo 3.º dice: "El personal de planta no podrá desempeñar cargos a contrata. Sin embargo, los empleados de planta, actualmente contratados, deberán optar por los empleos de planta o a contrata, y en el segundo caso, perderán la propiedad del cargo, el que será llenado en la forma prevista en el inciso anterior".

Para la Dirección General de Obras Públicas, la medida consultada en ese proyecto de ley significaría crear una situación grave a todo el personal superior de ella y a parte del personal de ingenieros y empleados, pues, se encuentran en el caso de ser contratados conservando su puesto de planta.

La contrata del personal de esta Dirección General, se ha debido a las siguientes razones:

1.º A causa de los sueldos bajos pagados por ella, el personal mejor preparado y de más experiencia recibía ofertas de la Industria particular, de la Corporación de Fomento y de otras oficinas, para ir a trabajar a ellas con una renta muy superior a la que percibía en la Dirección de Obras Públicas.

2.º Lo anterior habría ocasionado un perjuicio evidente al Servicio, pues ese personal, que ha costado al Estado fuertes sumas de dinero para su formación y preparación técnica en los ramos especiales en que presta servicio, iba a ser aprovechado por otros e iba a obligar al Estado a formar un nuevo personal con los gastos y pérdidas de tiempo consiguientes.

3.º El encarecimiento de los artículos de consumo ocurrido en los últimos años, hacía imposible a ese personal mantener su vida y su rango con los sueldos consultados en la planta.

Los sueldos son los siguientes, incluyendo la gratificación de 25 por ciento:

Director General . . .	\$ 70,000 anuales
Directores de Departamento . . . . .	42,750 anuales
Jefes de Sección . . .	38,250 anuales
Ingenieros o Arquitectos, entre . . . . .	33,750 y 22,500



Contadores, entre . . . 22,500 y 13,500  
 Secretarios, Oficiales y  
 Dactilógrafos, entre . . . 18,000 y 6,500

Creo que esto es insuficiente para ingenieros que tienen una preparación especialmente adquirida y que cuentan con dichos sueldos como único medio de vida, pues deben dedicar íntegramente sus actividades a estas funciones. Son sueldos por demás exigüos, y por eso el Gobierno ha contratado a los Directores de Departamentos con sueldos un poco superiores a esos; pero la aprobación por parte del Congreso del inciso indicado en el artículo 3.º del Proyecto de Ley de Presupuestos, pondría al personal superior de la Dirección de Obras Públicas en situación muy difícil, pues si se viera obligado a optar por los puestos de planta, no podría subvenir a sus gastos con los sueldos que percibiría, y si optara por los puestos a contrata, no podría ejercitar las funciones de mando, dirección y fiscalización que son inherentes al puesto de planta. En esta última situación, quedaría simplemente como un empleado contratado dependiente de un jefe nombrado en la planta, con menor renta que él y que hoy es su subordinado.

Para evitar esta difícil situación, propondría enviar al señor Ministro de Fomento un oficio para que someta al Congreso, con el carácter de urgente, un proyecto de ley en que se fijen la planta y los sueldos de la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que sea aprobado antes de que entre en vigencia el Presupuesto del próximo año; o, en subsidio de esta idea, propongo que se modifique el inciso indicado, en la siguiente forma:

“En las oficinas cuyas plantas y sueldos se hayan fijado por ley de la República, con posterioridad al 1.º de enero del año 1940, el personal de planta no podrá desempeñar cargos a contrata. Si en esas oficinas hubiere empleados de planta actualmente contratados, deberán optar por los empleos de planta o los de contrata. En este último caso, perderán la propiedad del cargo, el que será llenado en la forma prevista en el inciso anterior”.

El señor **Martínez Montt**. — Voy a refe-

rirme justamente a las observaciones que acaba de hacer el honorable señor Ossa.

Cuando se despachó por el Congreso la ley que mejoró los sueldos del personal del Ministerio de Hacienda, se hizo presente al entonces Ministro de Hacienda, señor Mora, la irregularidad que significaba establecer esta excepción en favor de los empleados de dicho Ministerio, pues quedaban en una situación enormemente superior a la de todos los demás empleados públicos; y algunos señores Senadores, entre ellos el honorable señor Ossa, insistieron en la condición desmedrada en que quedaban los empleados de la Dirección de Obras Públicas, pidiendo que sus sueldos fueran igualados a los del personal de Hacienda.

El señor Mora manifestó en esa oportunidad que había que despachar primero el proyecto relativo a los empleados de Hacienda, y que la planta que fuera aprobada por el Congreso para este personal serviría de pauta para nivelar los sueldos de todos los demás empleados públicos de Chile.

Dió el señor Ministro algunas explicaciones al respecto, y el Congreso, haciendo fe en la palabra de este Secretario de Estado, —palabra que no pudo cumplir, así lo spongo, por haber abandonado su cartera— despachó el aumento para los empleados del Ministerio de Hacienda, prometiendo solemnemente el señor Ministro, como ya he dicho, estudiar la situación de todos los empleados de la Administración Pública, e igualar sus sueldos con los del personal del Ministerio de Hacienda.

Ahora, como la situación más cercana que había que considerar era el mejoramiento del personal del Ministerio de Fomento, el señor Ministro de Hacienda prometió que haría esa nivelación, y en ese bien entendido el Senado aprobó el aumento de sueldos del Ministerio de Hacienda; sin embargo, vemos con profundo desagrado que no sólo no se ha cumplido esta promesa, sino que el actual Ministro de Hacienda ha manifestado que se prohíbe dar una mejor situación a los empleados de la Dirección de Obras Públicas, pues si van a recibir solamente los sueldos establecidos en la Ley de Pre-

supuestos, quedarán en una condición ridícula en comparación con el reajuste que se ha ido haciendo en los diferentes servicios públicos.

Por eso yo pido que se agregue mi firma al oficio que ha solicitado el señor Ossa se envíe al señor Ministro de Fomento, quien tiene la obligación de ponerse en contacto con su colega de Hacienda y subsanar la difícil situación que se presenta al personal de la Dirección de Obras Públicas.

Cabe recordar, señor Presidente, que cuando se discutió en el Senado el proyecto sobre reajuste de sueldos del personal de esta repartición, concediéndole una gratificación del 50 por ciento de sus sueldos, se estimó en esta Sala que esa gratificación sería general, es decir, para todo el personal de la Dirección de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Fomento; pero en la práctica no ha sido así, porque no la ha percibido la parte del personal que más la necesita, o sea, el personal a contrata o de planilla, compuesto por gente modesta, que trabaja no sólo ocho horas diarias, sino también diez y doce horas, como inspectores y ayudantes en trabajos de caminos que, por naturaleza, son duros y pesados. Como he dicho, esa gratificación sólo ha sido concedida al personal de planta de la Dirección de Obras Públicas, excluyéndose al personal a contrata, que es el más necesitado, lo repito, por lo que considero que sería preciso reparar esa injusticia.

He formulado estas observaciones con el objeto de que se las haga llegar a los señores Ministros de Fomento y de Hacienda, pues considero que no es posible seguir con la política de que, cuando se acuerda reajustar determinados sueldos, se hagan exclusiones, como en el caso a que me refiero, dejándose a un lado al personal más necesitado.

Espero que los señores Ministros arbitrarán los medios a fin de poder pagar la gratificación del 50 por ciento de sus sueldos acordada al personal de la Dirección de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Fomento, concedida con carácter general, pues el sentir de los honorables Senadores fué el de favorecer al personal que te-

nía menores salarios, como es aquel a que me he referido.

En efecto, señor Presidente, para nadie es un misterio que el personal a contrata, o de planillas, tiene sueldos escasísimos, y es natural que se pensase que con una gratificación del 50 por ciento podría arreglar en parte su situación económica; en consecuencia, no es justo que se haya mejorado sus sueldos a los que tienen una situación más o menos decente, y se haya dejado de mano a los que, precisamente, necesitan con urgencia esta gratificación para subvenir a sus gastos.

Pido, pues, que se oficie a los señores Ministros de Fomento y de Hacienda para que se haga justicia a este personal, ya que el Senado, como he dicho, tuvo el firme convencimiento de que en esta gratificación del 50 por ciento quedaba comprendido todo el personal dependiente de la Dirección de Obras Públicas, tanto el que figura en la Ley de Presupuestos, como el contratado y los trabajadores por planillas.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviarán los oficios a nombre de los señores Senadores Ossa y Martínez Montt, incluyendo el Boletín de la presente sesión.

El señor **Ossa**. — Celebro mucho que el Honorable señor Martínez Montt haya agregado su firma al oficio que yo solicité, ya que Su Señoría fué uno de los que colaboraron con más entusiasmo al despacho de esta gratificación del 50 por ciento.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Que se agreguen también nuestras firmas a los oficios.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregarán, señor Senador.

### AGUA POTABLE DE SANTIAGO

El señor **Ossa**. — Quiero ahora referirme a un servicio al cual no se atribuye hoy día la suprema importancia que antes tenía: me refiero a la dotación y calidad del agua de las ciudades, y especialmente de la capital de la República.

En diversas ocasiones he hecho presente, desde fines del año 37 y hasta principios del actual, que el servicio de agua potable

de Santiago, en comparación con el de los grandes centros europeos, era antiguamente un orgullo para nosotros, y que ahora, desgraciadamente, es una vergüenza para la República.

Quiero repetir lo que dije en otras ocasiones a este respecto, aunque parezca una majadería. Expresé en 1937:

“Mis honorables Colegas del Senado saben que el 70 por ciento del aporte del agua en Santiago proviene de fuentes cordilleranas, conducidas por un acueducto de albañilería de 90 kilómetros de longitud, que no ha podido repararse en 20 años de servicios, debido a que, por la poca capacidad de los estanques de compensación, no pueden almacenar el agua necesaria sino para seis horas de consumo”.

“Hay que advertir que los radiers de la mayor parte de los pozos de caída están ya deteriorados o semi-destruidos..

“Es fácil darse cuenta de lo que significaría para la capital la destrucción parcial del acueducto que conduce las aguas de la Cordillera a la ciudad. Hay que considerar que ésto no está sólo dentro de lo posible, sino de lo probable”. Como ahora ha sucedido, señor Presidente.

“Se impone, pues, un estudio y ejecución rápida de estanques de mayor capacidad, que permitan abastecer a la ciudad por varios días, durante los cuales se puedan reparar ordenada y periódicamente los desperfectos o desgastes naturales del uso, en el acueducto.

“Se impone, también, como cuestión de mayor seguridad, la construcción de un segundo acueducto en la región alta más peligrosa de la Cordillera, el que podría ejecutarse sin desembolso, tal vez con beneficio para el Fisco, si el estudio que se haga permite aprovechar el agua como fuerza motriz, lo que, por otra parte, propendería al desarrollo industrial de Santiago, actualmente detenido por falta de energía.

“Se impone, asimismo, el aprovechamiento de nuevas fuentes surtidoras, ya que, por agotamiento de las actuales, sólo alcanza a una dotación de 300 litros por habitante, cifra muy inferior a la de todas las ciudades americanas y europeas que se consideran bien servidas”.

No quiero seguir repitiendo observaciones que están en los Boletines del Senado, sino decir que lamento que los diversos Ministros del Interior, que se han sucedido desde entonces acá, no hayan tomado en debida consideración observaciones hechas con el propósito de contribuir al mejoramiento de un servicio público de la mayor importancia, como es el del agua potable, el cual, como dije, antes era orgullo para la República y ahora es una vergüenza para ella.

Espero que el actual Ministro del Interior, al menos como médico, dé importancia a estas observaciones y procure encarar el estudio y la ejecución de las obras necesarias para mejorar la deficiente y peligrosa dotación de agua de la ciudad.

Por esto, pido que se envíe un oficio al señor Ministro, trasmitiéndole las observaciones que ahora formulo, como asimismo, las que hice en sesión del 9 de julio de 1941, que son más fundamentadas y extensas que las que, en resumen, he repetido en la presente ocasión.

El señor **Durán** (Presidente). — Se mandará oficio al señor Ministro del Interior con las observaciones de Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Pediría al señor Presidente que el oficio fuera enviado en nombre del Honorable Senado, porque todos conocemos las actuales condiciones del agua potable de Santiago, la cual, como decía el honorable señor Ossa, constituye una vergüenza.

El señor **Walker**. — Siento tener que oponerme a esta última petición, porque considero que no es función del Honorable Senado enviar oficios de esta naturaleza. Bastará, seguramente, la autorizada palabra del honorable Senador para que el señor Ministro del Interior, que es médico, tome en consideración estas observaciones.

#### GESTION DIPLOMATICA EN FAVOR DE ESPAÑOLES REFUGIADOS EN FRANCIA

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Señor Presidente: he recibido el siguiente cablegrama de Méjico: “Petición General Franco detenidos por autoridades francesas

Federica Montseny y Francisco Largo Caballero. Rogamos influyan autoridades chilenas demanden Gobierno Vichy no conceda extradición otorgándose permiso salir Francia cuantos refugiados políticos españoles solicitenlo. Partido Socialista Español. Lucio Martínez. Unión General Trabajadores España. Belarmino Tomas Confederación Nacional Trabajo España. Miguel Yoldi”.

Solicito que se oficie, en nuestro nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que ordene al representante de Chile en Vichy que pida no se conceda la extradición de Largo Caballero y, por el contrario, se le permita trasladarse a Méjico, como de allí se ha solicitado.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, el oficio pedido por Su Señoría.

El señor **Girón**. — Pido que se agregue mi nombre al oficio, señor Presidente.

El señor **Cruzat**. — El mío también, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — Formulo igual petición, señor Presidente, y además, pido que en el oficio se agregue el nombre de la señora Federica Montseny.

Los honorables señores **Martínez Montt**, **Guevara**, **Correa** y **Pairoa** también solicitan que se agreguen sus nombres al oficio.

El señor **Durán** (Presidente). — Se accederá a las peticiones de los señores Senadores.

#### ACTUACION DEL MINISTRO DE CHILE EN CENTROAMERICA

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, en la sesión de ayer tuve el propósito, que no pude cumplir, de referirme a la actuación del señor Ministro de Chile en Centroamérica. Aunque el manejo de las relaciones exteriores está encomendado a S. E. el Presidente de la República, deseo, en esta oportunidad, dar a conocer las informaciones que, respecto de la actuación de uno de los agentes diplomáticos de nuestro país, contiene un diario costarricense. Me refiero al Ministro de Chile en Centroamérica, don Gaspar Mora Sotomayor, cuyas gestiones el país debe conocer.

Desgraciadamente, las actividades de los agentes diplomáticos son sólo conocidas a través de notas oficiales o de breves informaciones cablegráficas que no dan cuenta sino de las actuaciones que podríamos llamar protocolares. Y, desgraciadamente también, el Ejecutivo, que es el conductor de las relaciones exteriores, no da a las actividades de política internacional, la publicidad que deberían tener, para que la opinión pública pudiera saber exactamente cuáles son las relaciones que existen entre nuestro país y los demás países del mundo.

Por regla general, y con raras excepciones, la opinión pública nada sabe de estas actuaciones. Y esta razón me ha movido para querer dar lectura en el Honorable Senado a un hermoso artículo, publicado en el diario “La Tribuna”, de San José de Costa Rica, en el que se da cuenta de la actuación de nuestro Ministro en Centroamérica, don Gaspar Mora Sotomayor.

La información a que me refiero se titula: “Chile desea tener mayor intercambio comercial con Costa Rica”; no le daré lectura, pero, sí, solicitaré que ella se inserte en el Boletín de la presente sesión, por considerarla de interés. Además, como se trata de una información que reviste carácter comercial y que interesará a nuestros hombres de negocios, voy a pedir que se publique **in extenso** este artículo en uno de los diarios de la capital. En esta forma, la actuación de dicho Ministro llegará a noticia de los elementos del comercio e industria chilenos, lo que puede traer favorables resultados para la balanza comercial de Chile con los países centroamericanos.

Pido, pues, que esta publicación a que me refiero se inserte en el Diario de Sesiones del Honorable Senado y que, al mismo tiempo, se envíe **in extenso** a alguno de los diarios de Santiago para que la dé a conocer al país.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para insertar en el Diario de la presente sesión, el artículo a que se ha referido el honorable señor Martínez Montt.

#### Acordado.

Solicito, asimismo, el acuerdo de la Sala

para publicar in extenso, en uno de los diarios de la capital, la información a que se ha referido el Honorable Senador.

Acordado.

—El artículo cuya inserción en el Diario de Sesiones se acuerda por la Corporación, figura a continuación del texto de la presente sesión.

### PETICIONES E INDICACIONES

El señor **Durán** (Presidente). — Se dará lectura a las indicaciones pendientes.

El señor **Secretario**. — Indicación de los Honorables Senadores señores Guzmán, Grove (don Hugo) y Cruzat.

Piden los señores Senadores que se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, para rogarle se sirva resolver favorablemente la solicitud del Alcalde de Llay Llay, en que pide se continúen los trabajos del camino que une a Santiago con Tiltil, hasta entroncarlo con el antiguo camino carretero que anteriormente ponía en comunicación a Santiago con Valparaíso, por la Quebrada del Sauce; haciéndole presente que los vecinos y la Municipalidad, queriendo que este camino sea pronto una realidad, han erogado la suma de treinta mil pesos, que se encuentra depositada, desde el mes de agosto, en la Tesorería Comunal.

El señor **Durán** (Presidente). — Se dirigirá el oficio respectivo, en nombre de los Honorables Senadores.

El señor **Secretario**. — Petición del Honorable señor Guzmán, para que se envíe un oficio en que se solicite la inclusión en la convocatoria, de las solicitudes de gracia que se refieran a prórroga de plazo de las pensiones.

El señor **Durán** (Presidente). — Se dirigirá el oficio correspondiente, en nombre del Honorable señor Guzmán.

El señor **Secretario**. — Del mismo Honorable Senador, en que pide el envío de un oficio al Ejecutivo, para que se incluya, entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso en esta legislatura, el proyecto de ley, iniciado en una moción de Su Señoría, sobre modificación del decreto que fija el texto definitivo de las disposiciones sobre alcohol y bebidas alcohólicas.

El señor **Durán** (Presidente). — Se dirigirá el oficio en nombre de Su Señoría.

El señor **Secretario**. — Indicación del Honorable señor Guzmán, para que se dediquen los últimos 10 minutos de la Primera Hora de la presente sesión, al despacho del Mensaje sobre ascenso del Capitán de Navío Ingeniero don Alfredo Bello Silva.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para destinar los últimos 10 minutos de la Primera Hora de esta sesión a tratar del Mensaje a que se ha referido el Honorable señor Guzmán, constituyendo al efecto la Sala en sesión secreta.

El señor **Valenzuela**. — ¿Hay informe sobre ese mensaje?

El señor **Secretario**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Se trata del Mensaje de ascenso del Capitán de Navío Ingeniero señor Alfredo Bello Silva; y se ha pedido considerarlo en los últimos 10 minutos de esta Primera Hora.

El señor **Bravo**. — Por mi parte, con mucho gusto, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

### SUPRESION DE UNA SESION

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, antes que terminen los Incidentes, haría indicación para suprimir la sesión del martes próximo.

Como no hay materias en tabla, podríamos reunirnos sólo el miércoles de la semana próxima.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para suprimir la sesión del martes próximo.

El señor **Cruzat**. — ¿En virtud de qué, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — De que no hay tabla, Honorable Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿No podríamos tratar de solicitudes particulares en la sesión del martes?

El señor **Lira Infante**. — No están incluidas en la convocatoria. Su Señoría puede

pedir directamente su inclusión o solicitar de la Mesa el envío de un oficio con tal objeto.

El señor **Cruzat**. — Ya se hizo la petición.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedará suprimida la sesión del martes próximo.

Acordado.

### INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Lira Infante**. — Desearía quedar inscrito para usar de la palabra en la sesión del miércoles próximo, señor Presidente, a fin de tratar de un asunto de carácter público, no de carácter político.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito al Honorable señor Lira Infante en la Hora de Incidentes de la sesión del miércoles próximo.

Acordado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — A continuación quisiera hablar yo, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — A continuación podría quedar inscrito el Honorable señor Estay, quien ha estado pidiendo la palabra desde hace varias sesiones.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay oposición, quedará inscrito el Honorable señor Estay a continuación del Honorable señor Lira Infante.

Acordado.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17 horas y 3 minutos.

—Se reanudó la sesión pública a las 17 horas y 23 minutos.

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión pública.

El señor **Maza**. — Hay algún asunto para la tabla, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — No, señor Senador.

El señor **Maza**. — Entonces, corresponde levantar la sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para levantar la sesión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas y 25 minutos.

Juan Echeverría Vial,  
Jefe de la Redacción.

### INSERCIÓN

—El artículo publicado por "La Tribuna", de San José de Costa Rica, con fecha 9 de agosto de 1941, cuya inserción en el presente Boletín se acordó por la Sala, a petición del Honorable señor Martínez Montt, es del tenor siguiente:

"Chile desea tener mayor comercio con  
Costa Rica

La solidaridad continental; el acercamiento entre los pueblos, se halla en un etapa de realizaciones. Chile vive ese vehemente deseo de cooperación para el que es eslabón más fuerte y vigoroso, lo encarna el mutuo conocimiento de los problemas, las inquietudes y posibilidades que de cada país tengamos.

Me satisface ver que Costa Rica, ha querido recoger nuestras experiencias en materia de legislación sobre Seguro Social.

Expresó a "La Tribuna" ayer tarde, el Excmo. señor Ministro de Chile en Centro América, Doctor don Gaspar Mora Sotomayor, quien sigue hoy hacia Guatemala.

Después de una permanencia en el país, de 24 horas, seguirá hoy hacia Guatemala, el señor Ministro de Chile ante los Gobiernos de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, el Excmo. señor Doctor don Gaspar Mora Sotomayor, personalidad exquisita, de vasta ilustración, claro talento y demás prendas que le hacen uno de los más valiosos elementos del Servicio Exterior chileno.

Fué sumamente grato para nosotros, co-

nocer a tan atildado representante de la intelectualidad y de la diplomacia chilena y la conversación que nos fué dable sostener ayer tarde, pródiga en conceptos significativos, que trataremos de reconstruir para los lectores de "La Tribuna".

—Cuando hace algunos años pasaba frente a las costas costarricenses, el barco en que viajaba hizo un alto en Puntarenas y la visión de ese puerto y la maravilla del paisaje, quedó grabado para siempre en mi memoria. En otras ocasiones pasé sobre los claros cielos costarricenses. Tuve así una visión de conjunto de lo que es esta tierra fértil, esta república a la que ya me siento unido de verdad en virtud de las magníficas referencias que de ella poseía; pero especialmente, porque entre Chile y Costa Rica, ha existido, a través del tiempo, una intensa corriente de intercambio y de conocimiento; de tal manera que los chilenos nos sentimos unidos a ella por el afecto. Pero cuando ayer arribaba a Limón, donde el barco que me conducirá hasta Puerto Barrios en Guatemala, permanecerá hasta mañana (hoy para los lectores), hube de pensar en dar realización a ese proyecto tantas veces acariciado: visitar la parte central del país, conocer su capital, recoger una visión rápida de sus mesetas y bien afortunado he sido, hallándome sumamente satisfecho de esta visita y de las muy significativas referencias que han tenido para conmigo, el señor Presidente de la República, el señor Secretario de Relaciones Exteriores, la prensa y la sociedad josefina. Y qué he de decir de mi querido compatriota y amigo, señor Larrain, quien tanto ha hecho por constituir con materiales perdurables, la robusta cordialidad tico chilena?

La visita que hiciera al señor Presidente de la República, Doctor Calderón Guardia, ha sido una de las más gratas de mi vida; qué temperamento de hombre superior, de estadista preocupado por los mayores problemas de su patria y del mundo. Con juventud, dinamismo e inteligencia, cuenta el ilustre mandatario costarricense y su exquisito don de gentes, le hacen una figura atractiva y notable. El señor Canciller Lie-

Echandi, dejó igualmente en mi ánimo una gratísima impresión.

No puedo, sino hacerme el propósito de volver en próxima ocasión a este país, para conocerle más de cerca, para estudiarlo mejor, y no puede ser más agradable la impresión que me ha dejado su progreso manifiesto en la belleza y limpieza de su capital, en lo bien cultivado de sus campos, en el desarrollo que va obteniendo su industria.

—¿...?

La pregunta suya bríndame la oportunidad de referirme someramente al loable anhelo que nuestros Gobiernos tienen de fomentar un intercambio mayor, en los distintos aspectos de las actividades de estos países. Chile se preocupa en especial por acrecentar sus relaciones culturales con las naciones hermanas y trata de llevar a realizaciones aún más prácticas ese propósito, lo mismo que el de establecer mayores contactos en lo comercial, para lo que existe un vasto plan que con seguridad y constancia se va estudiando a fin de que pueda en un futuro no muy lejano, ser toda una hermosa realidad.

La solidaridad continental; el acercamiento entre estos pueblos, se halla en una etapa de realizaciones. Chile vive intensamente ese vehemente deseo de cooperación, para el que el eslabón más fuerte y vigoroso lo encarna el mutuo conocimiento que de los problemas, de las inquietudes y de las posibilidades que de cada país tengamos".

Y Chile, la gran nación suramericana, fué pasando a través de las palabras de nuestro entrevistado, como en una vista cinematográfica, con su progreso en las ciencias, donde un Carlos Porter, sobresale con los caracteres del genio; con su gran organización en materia de Derecho, que Luis Claro del Solar, el más notable tratadista en la actualidad, ha ido exponiendo y tratando con sin igual maestría, recogiendo todas las doctrinas de esa vasta y profunda ciencia a través de las edades y de los pueblos todos de la tierra; con sus sabios filólogos; con sus eminentes historiadores, literatos, catedráticos, estadistas, en fin, con su pujante intelectualidad; con su vasta

organización social; su desarrollo agrícola e industrial; su comercio; su navegación, etc., que la hacen una de las naciones más civilizadas del mundo.

Refirióse luego el distinguido diplomático a la Ley de Seguro Social Obligatorio vigente en Chile, y de la cual se ha tomado no poco para la concepción y redacción del

proyecto de ley, ya en manos de nuestra Cámara Legislativa. "Chile — nos dijo — no sólo logró el establecimiento de esa ley y su vigencia, sino también, perfeccionarla, y mucho me satisface ver cómo Costa Rica ha querido recoger nuestra organización en esa materia para adaptarla en gran parte a sus necesidades".